BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.355-2009	$227.776.500.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL.EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION.LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO. BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1033 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL, SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	4147.26.01.084-2009	$19.200.000.00	LUZ STELL VASQUEZ GUEVARA	+PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALESE Y DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE ADMINSTRATIVA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI.

República de Colombia

Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.377-2009	$841.951.320.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 4619 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.379-2009	$303.607.332.00	FUNDACION EDUCATIVA PABLO VI-COLEGIO MAYOR SANTIAGO DE CALI, SEDE GUAYACANES	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1545 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.513-2009	$329.303.520.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 2154 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.380-2009	$83.954.640.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET SATELITE	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 484 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4123.2.26.360-2009	$110.029.500.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA-CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO FE Y ALEGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 499 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.357-2009	$213.885.000.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA-SANTA TERESA DE JESUS FE Y ALEGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 970 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.381-2009	$490.612.500.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA.SEDE SAN FELIPE	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 2225 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.361-2009	$111.132.000.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 504 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.388-2009	$186.131.600.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-CENTRO DOCENTE PARROQUIAL SAN MARCOS	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1062 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.359-2009	$109.368.000.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1033 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.354-2009	$92.169.000,00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 496 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	44143.2.26.288-2009	$86.730.000,00	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 500 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.305-2009	$215.369.700.00	FUNDACION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1127 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EMRU	CONTRATO	CO-061-2009	$67.935.360.00	JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ	EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CANCHA SINTETICA EN EL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO CRISTOBAL COLON, UBICADO EN LA CALLE 23 CON CARRERA 27 A. EN LA COMUNA 10 DE LA CIUDD DE SANTIAGO DE CALI.

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	190-2009	$25.000.000.00	FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL-JULIO H. CALUNJE	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AL AFILIADO JOSSHER ARTURO PEREZ MELCHOR, AFILIADO AL REGIMEN SUBSIDIADO, IDENTIFICADO CON CEDULA No. 94.540.701DEBIDAMENTE CARNETIZADO POR CALISALUD EPS, No. 1404404 SU BSIDIO TOTAL,CONCISTENTE EN UNA SILLA DE RUEDAS GROOVE CLASSICS, SEGÚN SENTENCIA DE TUTELA No. 0303 DEL JUZGADO 23 CIVIL MPAL DE SANTIAGO DE CALI.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI AL CONTRATO No. 038-2009	$100.000.000.00	FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL-JULIO H. CALUNJE	ADICIONAR AL VALOR ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL No. 038-2009, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL DIA 01 DE ENERO DE 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.356-2009	$199.552.500.00	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA-MADRE SIFFREDY	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 905 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.276-2009	$248.503.500.00	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES- CEITECOL	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO,ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1127 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.281-2009	$180.745.320.00	CORPORACION EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE 1 EL RETIRO	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1042 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.279-2009	$212.488.500.00	CORPORACION EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE EL VERGEL ALTO	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR. GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1225 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.274-2009	$172.872.000.00	ASOCIACION SANTA CLARA-LICEO SANTA CLARA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANIENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 784 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.364-2009	$70.560.000,00	FUNDACION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 320 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA. CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.495-2009	$145.530.000,00	FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS" - LICEO JUAN CAMILO	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 660 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.375-2009	$355.341.101,00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1957 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.275-2009	$55.345.500,00	LICEO MIXTO LA MILAGROSA-CEITECOL	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 251 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.376-2009	$406.308.426,00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-SEDE INVICALI	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 2251 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

República de Colombia

Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-387-2009	$213.055.920.00	FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA-COL. ARQUIDIOCESANO JUAN PABLO SEGUNDO	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 3734 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.389-2009	$647.699.640.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGIO COMPARTIR	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 3734 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.386-2009	$184.692.493.00	FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA-COL. PARROQUIAL SAN JOAQUIN	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 846 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.382-2009	$154.350.000.00	PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR. GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 700 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.384-2009	$585.175.336.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGI SANTA ISABEL DE HUNGRIA-SEDE ALFONSO LOPEZ	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 3315 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.385-2009	$219.353.444.00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGI SANTA ISABEL DE HUNGRIA-SEDE EL RETIRO	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1095 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.390-2009	$145.359.480,00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA-COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA-SEDE AGUACATAL	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 838 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.374-2009	$278.576.760,00	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 1606 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.498-2009	$172.872.000.00	CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO-LICEO PORVENIR	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO FORMAL,EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIETNO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOCISIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION,LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, GARANTIZANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA,DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EN EL PAIS LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, BAJO LA MODALIDAD DEFINIDA EN LA LEY Y EN EL CONTRATO A CELEBRAR, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y LA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 784 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, CUYOS NOMBRE SY NIVELES CORRESPONDEN A LA LISTAS RESULTANTES DE LA INTERVENTORIA EFECTUADA A LOS CONTRATOS DE AMPLIACION DE COBERTURA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2008- ABRIL 2009.
DAGMA	CONVENIO	4133.0.26.2.147.2009	$876.110.875.00	FUNDACION EL TOPACIO.	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS,TENDIENTES A MEJORAR EL ENTORNO Y EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD, MEDIANTE LA EJECUCION CONJUNTA DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ZONAS VERDES ORNAMENTADAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS, JAIME APARICIO, SAN FERNANDO, ALBERTO GALINDO Y MARIANO RAMOS, ZONAS VERDES UBICADAS EN LOS SEPARADORES VIALES PRINCIPALES DEL NORTE Y SUR Y LAS ZONAS VERDES ORNAMENTADAS UBICADAS EN LA ENTRADA DE CALI POR PALMIRA, GLORIETA LA ESTACION, CARRERA 1 NORTE CON CALLE 15, ENTRADA A CALI, VIA AL MAR, POR JAMUNDI DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN TRES MANTENIMIENTOS GENERALES CONCISTENTES EN CORTE DE CESPED,BARRIDO, RECOLECCION,RECOLECCION DE RESIDUOS VEGETALES ARROJADOS POR LA COMUNIDAD,TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL. EN EL MARCO DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNA DE CALI.

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONVENIO	4133.0.26.2.131-2009	$957.853.016.00	FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS,TECNICOS Y DE TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UN PLAN DE RECUPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y ESCOMBROS CON LA PARTICIPACION DE 375 RECICLADORES DE NAVARRO, EN EL MARCO DE LA INSTALACION DE LA RUTA SELECTIVA Y LA OPERACIÓN, DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA ZONA NORTE EN EL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, BAJO LOS PROYECTOS CON FICAS BP 42481 Y 42479.
CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDOS	0261-2009	$0.00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS Nos. 0178-20067 Y 0241-2008
CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDOS	0260-2009	$0.00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8º DEL ACUERDO 250 DEL 2008

República de Colombia

Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 086/09

FECHA 08/05/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO

Hernán Luis Freire Cárdenas

Asesor de Comunicaciones

23

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226237

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FE Y ALEGRIA MADRE ALBERTA

C.C ó NIT. 800031909-2

CONCEPTO

CONTRATO DE SUB. DEDUCCION Nº 4143.2.26354-2009

VALOR $ 92.169.000

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE (4H)

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009 10192

MEGAIMPRESOS TEL. 893 2800 CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.354 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FE Y ALEGRIA MADRE ALBERTA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 92,169,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA,** con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491 de Cali,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 -- 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **418** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **FE Y ALEGRIA MADRE ALBERTA** en la sede ubicada en la **Diagonal 30 # 32 b - 49. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoría, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la Institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación qué les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 92,169,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente

Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de, Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de, 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226238

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LA PROVIDENCIA FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA

C.C ó NIT. 860021909-2

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMS. DE EDUCACION N° 359 - 2009.

VALOR $ 109.368.050

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

CODIGO CONTABLE

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009 10:52

MEGAIMPRESOS TEL.: 863 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.359 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LA PROVIDENCIA FE Y ALEGRIA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 109,368,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491** de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B.** Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C.** Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D.** Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E.** Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G.** Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I.** Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K.** Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N.** Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **496** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LA PROVIDENCIA FE Y ALEGRIA** en la sede ubicada en la **Calle 81 Carrera 27 entre c y d. CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁLCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar, bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3**] Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 109,368,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuésta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvó del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente

Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

33

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226239

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FESY LUIS AMIGO FE Y A. E.C. Y ALCANTARILLADO

C.C ó NIT. 890 031909-2

CONCEPTO

Cobro esto de SMS DC Exp. Nº 355 2009.
Valor $ 227.776.500

CANCELADO

SUMA A PAGAR ($ 90 380), EN LETRAS noventa y nueve mil trescientos ochenta pesos m/cte.

CODIGO CONTABLE CUFD

CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009

MEGAIMPRESOS TIRAS PARA PAGO - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.355 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FRAY LUIS AMIGO FE Y ALEGRIA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 227,776,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491** de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. P) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1033** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **FRAY LUIS AMIGO FE Y ALEGRIA** en la sede ubicada en la **Calle 116 # 26 k 1 - 15. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoría, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe, que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las Instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 227,776,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de Incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de D)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud; riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato; **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deberí fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La Interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como

documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Éste contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

38

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226240

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: CR2.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: TELEVISION DE COL. LTDA

C.C ó NIT. 8300319097

CONCEPTO

CONTRATO DE SRIA. DE EDUC. Nº. 361 - 2009.
VALOR $ 111.132.000

ORIGINAL

SUMA A PAGAR ($ 99.240), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

CONCEPTO 1 - RECAUDO APORTE

CODIGO CONTABLE [illegible]

DAMVENTA CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009

MEGAIMPRESOS TEL.: 885 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.361 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LA PEDREGOSA FE Y ALEGRIA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 111,132,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadania No.**16,764,491 de Cali**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **504** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LA PEDREGOSA FE Y ALEGRIA** en la sede ubicada en la **Alto Polvorines Orilla del Rio. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoría, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; .**4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 111,132,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se

termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALÁRIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ,** debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La Interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

43

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226241

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 037

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA

C.C ó NIT. FE Y ALEGRIA MADRE SIERRA 860031909-2

CONCEPTO

CONTRATO DE SRIS DE EDUC Nº 356-2009

VALOR $ 199.552.000

SUMA A PAGAR ($ 99.250), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE CUTI

$ 99,250.00 NC 0016930E7C 003 0016930E7C 2009/05/06 #2009240024 SAN

CAJERO 2 06 MAY 2009

MEGAIMPRESOS TEL.:8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.356 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FE Y ALEGRIA MADRE SIFFREDY
NIT	860,031,909-2
VALOR.	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 199,552,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491 de Cali,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares. G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece cómo política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. P) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **905** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **FE Y ALEGRIA MADRE SIFFREDY** en la sede ubicada en la **Carrera 39 e # 54 – 02. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la Interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada Institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 199,552,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a dualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma gravé la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D)**

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la Institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como

documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

48

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226242

FECHA:	CODIGO DE INGRESO
06 DE MAYO DE 2009	032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FE Y ALEGRIA DE COLOM. C.C ó NIT.
INTERCESA DE JESUS 860031909-2

CONCEPTO

CONTRATO DE SRIA. DE EDUC. No 357 - 2009.
VALOR $ 213.885.00

SUMA A PAGAR ($ 99280), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE (U H)

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009 51

MEGAIMPRESOS Tel. 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.357 - 2009

49

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SANTA TERESA DE JESUS FE Y ALEGRIA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 213,885,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491 de Cali,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O**) Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P**) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a 970 estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **SANTA TERESA DE JESUS FE Y ALEGRIA** en la sede ubicada en la **Carrera 83 # 1 b oeste - 25. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo; el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 213,885,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. B) Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas asl impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de D)

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como

documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

53

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226243

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA. CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO

C.C ó NIT. 860031909-2

CONCEPTO

CONTRATO DE SUB. DE EDUC. Nº 369 2009.
VALOR $ 110.029.500

SUMA A PAGAR ($ 99 380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE 4H

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 08 MAY 2009 51

MEGAIMPRESOS LTDA. 383-0869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.360 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO FE Y ALEGRIA
NIT	860,031,909-2
VALOR.	CIENTO DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 110,029,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, con NIT No.860,031,909-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FERNEY PALTA VELASCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,764,491 de Cali**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el período lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **499** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO FE Y ALEGRIA** en la sede ubicada en la **Carrera 32 a # 49 - 45**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoría, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas: **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($110,029,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar, de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se

termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contralante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO**. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se elevé a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FERNEY PALTA VELASCO
Representante Legal

58

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226233

FECHA: 7 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 027

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JULIO H-C. FONDO LOCAL DE SALUD

C.C ó NIT. 890399011-3

CONCEPTO

CONTRATO DE CESION No 190-2009

VALOR $. 25.000.000

SUMA A PAGAR ($ 40.690), EN LETRAS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

CODIGO CONTABLE

Banco de Crédito CANJE
CAJA 14
08 MAY 2009
OFI 311
SELLO

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y TOTALES No.190-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y LA FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE

59

CLASE:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**
CONTRATANTE:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.**
NIT No:	**805.004.565-8**
CONTRATISTA:	**FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE**
NIT No:	**890.308.493-0**
VALOR:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($25.000.000.oo)**
MODALIDAD:	**POR EVENTO**
COBERTURA:	**AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO CARNETIZADOS POR CALISALUD E.P.S. JOSHER ARTURO PEREZ MELCHOR IDENTIFICADA CON C.C. No. 94.540.701. CON CARNET DE CALISALUD EPS No. 1404404 SUBSIDIO TOTAL**

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.-S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **RODOLFO MILLAN MUÑOZ** nacional Colombiana, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.370.546 expedida en Cali - Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE**. según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO,** contrato que se regirá por las Leyes 80 y 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decretos Reglamentarios y Resoluciones, los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 306 de 2005, la Resolución 5261 de 1994, Decreto 1011 de 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que les rige. **CONSIDERACIONES GENERALES: 1)** Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración para el municipio de Santiago de Cali. **2)** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO**: Prestación de servicios de salud a la afiliada **JOSSHER ARTURO PEREZ MELCHOR** afiliada al régimen subsidiado, identificada con **C.C. No. 94.540.701** debidamente carnetizada por **CALISALUD EPS** número **1404404 SUBSIDIO TOTAL**, consistente en una: **SILLA DE RUEDAS GROOVE CLASSISCS con sentencia de tutela No. 0303 del juzgado veintitrés civil municipal de santiago de cali . SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato en los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **2)** Prestar los servicios objeto del presente contrato a los afiliados identificados con su carne vigente de afiliación y documento de identidad. **3)** Solicitar a EL CONTRATANTE la autorización de servicios escrita previa a la atención del usuario; en caso de atenciones de urgencias, tramitar la autorización dentro de los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. EL CONTRATANTE no reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio, o en el caso de atenciones de urgencias en los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. **4)** En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 **CALISALUD E.P.S.** concerta con la I.P.S. lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios.**5)** Implementar y mantener durante la vigencia del presente contrato un sistema de garantía de calidad y cumplir con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera, y de capacidad técnico administrativa durante la vigencia del presente contrato. Para el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, en lo que respecta a estándares de procesos prioritarios asistenciales, poner a consideración de EL CONTRATANTE, en los primeros veinte días de duración del presente contrato, la normalización precisa de los procesos asistenciales técnico científicos para las primeras diez causas de ingreso y diez procedimientos mas frecuentes por cada servicio contratado, con el fin de que EL CONTRATANTE adopte los parámetros de calidad esperada en los procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones de auditoria para el mejoramiento de la calidad. Una vez sean aprobadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA divulgará su contenido entre los responsables de su ejecución y vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de la auditoría desarrollada por EL CONTRATANTE. **6)** Respetar la dignidad del usuario o acudiente que requiere el servicio, bajo las normas éticas del ejercicio profesional definidas en la Ley 23 de 1981 y en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política. **7)** Garantizar que los registros clínicos (historias clínicas, prescripciones, referencias, etc), sean claros y legibles, y que la historia clínica sea diligenciada de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995/1999. **8)** Garantizar que las prescripciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, se ajusten a la normatividad vigente: los medicamentos se prescribirán solo para atenciones que se encuentren dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, en fórmula que debe incluir fecha, nombres y apellidos del afiliado, tipo y número de identificación, impresión diagnóstica, nombre de cada medicamento en su presentación genérica, forma farmacéutica y concentración del principio activo, posología y cantidad, la cual no puede sobrepasar un mes por ningún motivo, nombre, firma y registro médico del médico tratante; para medicamentos no definidos en el Manual de medicamentos y terapéutica del sistema general de seguridad social en salud, solo una vez se cumplan los criterios para la autorización definidos en el artículo 4 de la Resolución 5061 de 1997, debe realizarse en fórmula aparte anexando el formato de EL CONTRATANTE para solicitud y justificación al comité técnico científico completamente diligenciado y una copia legible de la nota de la historia clínica del día en que se genera la prescripción; las prescripciones de procedimientos diagnósticos y terapéuticos deben ajustarse a la nomenclatura y codificación definidas en la Resolución 365 de 1999. **9)** Garantizar la contrarreferencia de los usuarios a niveles de atención de menor complejidad, una vez la atención sea susceptible de realizarse. **10)** Sujetarse a las condiciones y tarifas de su propuesta, que hace parte integrante del presente contrato; cualquier modificación se hará de

común acuerdo entre las partes, y constará por escrito en un acta de modificación de la propuesta. **11)** Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental directamente a la entidad territorial respectiva. **12)** Recibir, tramitar y solucionar las quejas del usuario sobre la prestación del servicio. **13)** Colocar a disposición de los representantes de EL CONTRATANTE todos los recursos administrativos y asistenciales que requieran para el control y auditoría del presente contrato. **14)** Adoptar las medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas por él mismo o por EL CONTRATANTE mediante las actividades de control y auditoría, con la oportunidad solicitada por EL CONTRATANTE. **15)** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los siguientes estándares de calidad, siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en Consulta de Medicina Interna, Menor o Igual a 15 días, 2) Oportunidad promedio en Consulta de Cirugía General, Menor o igual a 15 días, 3) Oportunidad en la realización de Cirugía Programada, Menor o igual a 20 días, 4) Oportunidad en la Atención en servicios de Imageneología Menor o Igual a 2 días, 5) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 6) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 7) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 8) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 9) Proporción de usuarios satisfechos con la atención humanizada en las IPS Mayor o Igual a 98%. **PARÁGRAFO PRIMERO**: CALISALUD EPS evaluará los anteriores indicadores, de conformidad con su programa de Auditoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares anteriormente descritos, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre las IPS y CALISALUD EPS. **17)** Las demás obligaciones que sean propias del objeto del presente contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1)** Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. **2)** Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. **3)** Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. **4)** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. **6)** Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. **7)** Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR**: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($25.000.000.oo),** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Por evento el presente contrato se cancelará por anticipado, el cual deberá pagarse con previa presentación de la Cotización por parte del CONTRATANTE la cual deberá ser descargado con la presentación posterior de la Factura del servicio prestado. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, **CALISALUD E.P.S.** no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **SEXTA - TARIFAS**: El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA a los usuarios del CONTRATANTE, serán las pactadas que están incluidas en la Cotización de servicios hecha por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato. Cualquier complicación o facturación por evento, se cobrarán a Tarifas fundación ideal para la rehabilitación integral julio h. calonje. Cualquier modificación a las mismas, se harán de mutuo acuerdo. **SÉPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro número **422090300** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1480** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **HASTA el 31 de DICIEMBRE de 2009. NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE ($200.000.oo)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL**: Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecunlaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO**: Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) PAGO POR ANTICIPADO**: Por el cien por ciento (100%) del valor del contrato como anticipo con una duración igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más. **B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término de su duración y cuatro meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres años más. **D) BUENA CALIDAD DE SERVICIO**: Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término del mismo. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El CONTRATISTA se compromete a aportar al CONTRATANTE póliza vigente, con la cual se asegure el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual. **DECIMA SEGUNDA – NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL

CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventora, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (articulo 8 Ley 80/93 y normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA**: según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controverslas entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.. **DECIMA OCTAVA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION**: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacérsele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2° numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuentan con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar más de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA SEGUNDA- LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio, pago por anticipado del **100%** y la suscripción del mismo, **siempre y cuando presenten la constitución de la garantía única, para su ejecución;** aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA TERCERA – COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**: Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo numero 3 que hace parte del presente contrato y que establece las periodicidad y forma como se adelantara el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. **VIGESIMA CUARTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA – COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: **a)** Análisis de Justificación y Conveniencia **b)** Propuesta del CONTRATISTA **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **f)** Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista **g)** Fotocopia del N.I.T. **h)** Formato Unico Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, **i)** Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación - Decreto 1011 de 2006) **j)** Certificado expedido por la Contraloría de no ser deudor moroso del Estado. **VIGESIMA SEPTIMA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN:**

El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008 **VIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en un porcentaje del **0.75%** siempre y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGESIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (28) de Abril de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S

RODOLFO MILLAN MUÑOZ
Representante Legal
FUNDACION IDEAL
PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE

Vo.Bo.	Edgar Giovanni Orrego Ramirez	Director Jurídico
Vo.Bo.	Armando Rojas Fierro	Coordinador Contratación
Elaboro:	Edgar Bolívar Delgado M.	Abogado Área Contratación
	Fecha de elaboración	28 de Abril de 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226234

FECHA: 06 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 037

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL

C.C ó NIT. 8903091(9):0

CONCEPTO

OTRO SI. Nº 1 EN VALOR. AL CONT. Nº-038-2009.

VALOR $ 100.000.000

SUMA A PAGAR ($ 100.000.-), EN LETRAS CIEN MILLONES PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE

Banco de Crédito CANJE
CAJA 14
08 MAY 2009
OFI

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

OTROSI No. 1 EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y TOTALES No.038-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y LA FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE

62

CLASE:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.**
CONTRATANTE:	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.**
NIT No:	**805.004.565-8**
CONTRATISTA:	**FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE**
NIT No:	**890.308.493-0**
VALOR:	**CIEN MILLONES DE PESOS M. CTE. ($100.000.000.oo)**
VALOR DE LA ADICION:	**CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($50.000.000.oo)**

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD E.P.S.-S**, y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por la otra **RODOLFO MILLAN MUÑOZ** nacional Colombiana, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.370.546 expedida en Cali - Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE.** consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 038-2009,** para adicionar en valor el Contrato principal No. **038-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que el jefe de salud solicita se realice Adición al contrato principal No **038-2009**, para Garantizar la prestación del servicio de salud. **5)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**38**. **6)** De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo han decidido regirse en este **OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 038-2009** por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor estipulado en la cláusula Cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del contrato Principal No. **038-2009**, suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 de Enero de 2009. SEGUNDA - VALOR**: El valor que procede a adicionar el presente acuerdo será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($50.000.000.oo). PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **TERCERA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL **CONTRATO PRINCIPAL No. 038-2009** será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **CUARTA - GARANTÍA ÚNICA**: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas inicialmente constituidas, proporcionalmente al término de la cláusula Décima Primera, respecto de los riesgos amparados inicialmente; cuando se requieran según la naturaleza del contrato principal. **QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud **CALISALUD E.P.S.** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1472** y al Rubro No. **421001600 Y 421001700** del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **2)** La existencia de las Disponibilidades Presupuestales correspondientes. **3)** Pago de las tarifas legalmente determinadas, Impuesto de Timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria. **4)** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Articulo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 24 de abril de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S

ORIANA CARVAJAL QUITIAN

RODOLFO MILLAN MUÑOZ
Representante Legal
FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL JULIO H. CALONJE

Vo. Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez — Jefe Jurídico
Armando Rojas Fierro — Coordinador Contratación
ELABORO: Edgar Bolívar Delgado M. — Profesional Jurídico
Fecha: Abril 24 de 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226235

FECHA:	CODIGO DE INGRESO
06 DE MAYO DE 2009	032
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	**C.C 6 NIT.**
JUAN FELIPE RESTREPO R	94ESTO46L

CONCEPTO

CONTRATO DE EMPRE - NO. CO-061-2009.
VALOR $. 67.935.360

SUMA A PAGAR ($ 67'935), EN LETRAS SETENTA Y [illegible]

CODIGO CONTABLE

Banco de Occ... CAN
CAJA 14
08-MAY 2009
OFI 311

MEGAIMPRESOS LTDA. 883 8[illegible] CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE OBRA
No. CO-061-2009

CONTRATISTA:	**JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ** **C.C. 94.500.466 de Cali**
VALOR:	**SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($67.935.360)**
PLAZO:	**DOS (02) MESES CALENDARIO.**
CONTRATANTE:	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **NIT. 805.024.523-4**

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta Nº 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las **Resoluciónes 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.500.466** de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. SDR-4162.0.14.10.163.2008 suscrito entre la Secretaria de Recreación y Deportes de Cali y la EMRU E.I.C. que se determina en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. Ejecutar las obras de adecuación de cancha sintética en el polideportivo del barrio Cristóbal Colon ubicado en la calle 23 con carrera 37A, en la comuna 10 de la ciudad de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1)** Socializar la obra con la comunidad. **2)** Adelantar las adecuaciones de la cancha sintética del polideportivo del barrio Cristóbal Colon, ubicado en la calle 23 con carrera 37A de la comuna 10, de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. **3)** Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. **4)** Atender sus pagos de seguridad social integral. **5)** Ejercer la dirección técnica de la obra. **6)** Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **7) Vallas, Avisos y Señales**. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 67.935.360)** el cual se pagara de la siguiente forma: un **50%** como anticipo o sea la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($33.967.680)**, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, un pago parcial correspondiente al 25% a la entrega del 75% de la obra previa firma del acta parcial, y un pago final del 25% restante al

recibo a satisfacción de la obra objeto del presente contrato. **PARAGRAFO**.-Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de **la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.,** quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. al finalizar la obra previa aprobación del acta de final. **QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **DOS (2) MESES CALENDARIO,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por **el Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**.- Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.,** Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C., DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código 02010610-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2009077** de Febrero 02 de 2009 por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($67.935.360). DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículos 13 y 14, Ley 789 de 2002 y el Decreto 2474 de 2008 inciso primero del articulo 51. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la **Ley 80 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2170/02.** De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Empresa no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la **Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU** y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (28) días del mes de Abril del año 2009.

El Contratante,

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.

El Contratista,

JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ
C.C. 94.500.466 de Cali (Valle)

C7

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226253

FECHA: 22 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COLEGIO COMPARTIR FUND. EDUC. STA. ISABEL DE HUNGRIA

C.C 6 NIT. 800256881-2

CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION [illegible] 2009

99,300.00 I
99,320.00 EF

VALOR $ 647.699.640 Normal

SUMA A PAGAR ($ 99381), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.389 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO COMPARTIR
NIT	800,256,881-3
VALOR.	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 647,699,640)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B.** Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C.** Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D.** Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E.** Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G.** Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I.** Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K.** Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N.** Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal; en

condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **3734** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO COMPARTIR** en la sede ubicada en la **Carrera 25 A # 89 A - 16. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 647,699,640)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el

mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES**

E INDEMNIZACIONES: Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuéstal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)**

Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

72

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226254

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUND. EDUC. ALBERTO URIBE C.C ó NIT. COLEGIO ARQUIDIOCESANO JUAN PABLO II 900005910-5

CONCEPTO

2009/05/08 11:24:08
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

CONCEPTO DE SMD. DE DICIEMBRE 2008 No 387 - 2009
VALOR $ 213.055.920

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

BANCO DE OCCIDENTE
CANJE 23
SAP TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

73

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.387 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO ARQUIDIOCESANO JUAN PABLO II
NIT	900,005,910-5
VALOR.	DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 213,055,920)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA**, con NIT No.900,005,910-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1080** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO ARQUIDIOCESANO JUAN PABLO II** en la sede ubicada en la **Diagonal 51 W # 10-96**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 213,055,920)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor $ **70.455.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

77

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226255

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C.T. PARROQUIAL SAN JOAQUIN C.C ó NIT. FUND. EDUC. ALBERTO JARAMILLO 900017910-1

CONCEPTO

2009/05/08 11:24:18
99,380.00 D
99,380.00 EF

(VENCIMIENTO DE SUS. DEL 07 AL 08 DE MAYO) - 386 - 2009

VALOR $ 184.692.493

Normal

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE

CANAL 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES)	Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

78

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.386 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA / COLEGIO PARROQUIAL SAN JOAQUIN
NIT	900,005,910-5
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 184,692,493)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA**, con NIT No.900,005,910-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente

contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **846** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA / COLEGIO PARROQUIAL SAN JOAQUIN** en la sede ubicada en la **Carrera 46 Con Calle 42**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, ,sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de

la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta

obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 184,692,493)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 77.968.80** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos

derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el articulo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B)**

DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación. las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las

eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

82

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226256

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: PARROQUIA SAN. F. JAV. C.C ó NIT. 900005673-4
COLEGIO PARROQUIAL SAN [illegible]

CONCEPTO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMISO

CONTRATO DE SAAS DE EDUCACION N=
382 - 2009.
VALOR $ 154.350.000

99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE
MIL-TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

83

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.382 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER
NIT	900,005,673-4
VALOR.	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 154,350,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER**, con NIT No.900,005,673-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. EDUARDO GARCIA MANDILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **Cedula de Extranjeria 325272 de Bogota,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las

directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **700** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER** en la sede ubicada en la **Carrera 27 D # 107 B - 16**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 154,350,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en èl artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

5

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. EDUARDO GARCIA MANDILLO
Representante Legal

87

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226257

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. EDUC. STA. ISABEL C.C ó NIT 800258881-2

Colegio Sta. Isabel de Hungria Sede Alfonso Lopez

CONCEPTO

CONTRATO DE SUM. [illegible] Nº 584

2009

99,380.00 D

99,380.00 EF

VALOR $ 585.175.336 Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

mil trescientos ochenta pesos M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.384 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE ALFONSO LOPEZ
NIT	800,256,881-3
VALOR.	QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 585,175,336)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **3315** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE ALFONSO LOPEZ** en la sede ubicada en la **Carrera 7H Bis# 76-25. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 585,175,336)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 63.044.10** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el

mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES**

E INDEMNIZACIONES: Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)**

Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

92

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226258**

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 037

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION SANTIAGO DE CALI

C.C ó NIT: 800256881-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUB. DE EDUCACION Nº. 385-2009.

VALOR $ 219.353.444

99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL

TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CHEQUE (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

93

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.385 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE EL RETIRO
NIT	800,256,881,3
VALOR.	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 219,353,444)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881,3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1095** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE EL RETIRO** en la sede ubicada en la **Cra. 37 # 54 A - 10**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial

cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su

cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 219,353,444)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 71.543.85** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria

para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B)**

DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las

eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

97

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226259**

FECHA: 02 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 037

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. DE STA. ISABEL DE H. SEDE DAGUETAN

C.C ó NIT. 800258881-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUB. DE EVENTO Nº 390 2009.

99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

VALOR $. 145.359.480

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

CODIGO CONTABLE (CH)

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES) | Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Alcaldía de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaria de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.390 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE AGUACATAL
NIT	800,256,881-3
VALOR.	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 145,359,480)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Articulo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **838** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE AGUACATAL** en la sede ubicada en la **Avenida 9 A Oeste # 19 C 1 – 100**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-

2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2**. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaria de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el

CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 145,359,480)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de

recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6)

meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)**

Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

102

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226260

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FOND EDUC STA TORB DE H. SEDE SAN JOSE

C.C ó NIT. 800256881-3.

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 374-2009

VALOR $ 278.576.760

99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.374 - 2009

103

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE SAN LUIS
NIT	800,256,881-3
VALOR.	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 278,576,760)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1606** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE SAN LUIS** en la sede ubicada en la **Calle 72 C # 1 A 2-49. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial

cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2**. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su

cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 278,576,760)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos

derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B)**

DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e**. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f**. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las

eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

107

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226261

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ENTIDAD HOSPITALARIA SAN H. C.C ó NIT. 900258887-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUM. DE EDAS 900258887-
2009
VALOR $ 186.131.600

99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE - TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.388 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DOCENTE PARROQUIAL SAN MARCOS
NIT	800,256,881-3
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 186,131,600)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N.** Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1062** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CENTRO DOCENTE PARROQUIAL SAN MARCOS** en la sede ubicada en la **Carrera 1 C 2 Calle 79**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 186,131,600)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 62.594.70** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

112

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226262**

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. EDUCACION TRABAJO DE LA SEDE TRUJILLO

C.C ó NIT. 800256881-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFRIGERIOS No 376 2009

Valor $ 406'308.426

2009/05/08 11:24:08
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99 380), EN LETRAS noventa y nueve mil trescientos ochenta pesos m/l

CODIGO CONTABLE

BANCO DE OCCIDENTE
CANJE 23
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

113

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.376 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE INVICALI
NIT	800,256,881,3
VALOR.	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO IL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 406,308,426)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881,3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **2251** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE INVICALI** en la sede ubicada en la **Carrera 23 # 120F-22**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial

cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su

cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO IL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 406,308,426)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 64.464:75** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.**

PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor de

contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaria de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por

escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoria. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

117

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226263

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. FOR SALUD DE H. SUR DE SANTIAGO DE

C.C ó NIT. 800 256881-3

CONCEPTO

Contrato de Suministro No 387-2009.

99,380.00 D
99,380.00 CR

Koreal

Valor $ 490.612.500

SUMA A PAGAR ($ 99 380). EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

118

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.381 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE SAN FELIPE
NIT	800,256,881,3
VALOR.	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 490,612,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881,3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **2225** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE SAN FELIPE** en la sede ubicada en la **Carrera 119 Con Calle 23 Esquina**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-

2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el

CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 490,612,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de

recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6)

meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)**

Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

122

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226264**

FECHA:
07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO
032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
FINDETER SA ISABC/DC H. - CALI NORTE

C.C ó NIT. 800256881-3

CONCEPTO

2009/05/08 11:24:08
CONCEPTO FINDETER/PAGO FINDETER
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

CONTRATO DE SUBDEGACION J-875-2009.
VALOR $ 355.341.101

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGACOMPROBANTES TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.375 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE CALIMIO NORTE
NIT	800,256,881-3
VALOR.	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UNO PESOS MCTE ($ 355,341,101)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1957** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE CALIMIO NORTE** en la sede ubicada en la **Calle 73 A # 1 A 2 -165. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-

2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el

CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UNO PESOS MCTE ($ 355,341,101)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 64.848.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la

existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6)

meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)**

Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

127

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226265**

FECHA: 02 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FONDO EDUCATIVO DISTRITAL DE SEGURIDAD

C.C ó NIT. 800 256881-3

2009/05/08 11:24:08

CONCEPTO

PAGO APORTE 2009 0061172273 NC

POR VALOR DE SECRETARIA DE EDUCACION Nº 377-2009,
99,380.00 EF

Normal

Valor $ 841.951.320

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE C.C. 23

CAJA DE OCCIDENTE
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009.
Firma y Sello
DEVUELTO
CAUSAL (ES)

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.377 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE CALIMIO DESEPAZ
NIT	800,256,881,3
VALOR.	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 841,951,320)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881,3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **4619** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA, SEDE CALIMIO DESEPAZ** en la sede ubicada en la **Calle 123 # 26 M 3-01. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-

2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el

CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 841,951,320)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 65.100.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la

existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6)

meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)**

Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

132

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226266

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO PAR VI - COLMAYOR S.C. - GUAYACANES

C.C 6 NIT. 900005914-4

CONCEPTO 2009/05/08 11:24:08

CONTRATO DE SUMINISTRO DE [illegible] Nº 379 - 2009.
VALOR $ 303.607.332

99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.379 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA PABLO VI
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO MAYOR SANTIAGO DE CALI, SEDE GUAYACANES
NIT	900,005,914,4
VALOR.	TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 303,607,332)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA PABLO VI**, con NIT No.900,005,914,4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**70.430.372 de Cañasgordas (Antioquia),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto

cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1545** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO MAYOR SANTIAGO DE CALI, SEDE GUAYACANES** en la sede ubicada en la **Carrera 2, Calle 67 Esquina. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-

2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el

CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte de la **FUNDACION EDUCATIVA PABLO VI** será objeto de regulación posterior por parte del contratante a lo cual se subordina anticipadamente el contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 303,607,332)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 70.182.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria

para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B)**

DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e**. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f**. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J**. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las

eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

137

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226267

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FONDO ESPECIAL DE SALUD DE H.

C.C ó NIT. 800256881-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Nº 513 2009

99,380.00
99,380.00 EF
Normal

VALOR $329.303.520

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Alcaldía de Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE ADMINISTRACIÒN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SEM-PS-4143.2.26.513 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	OPERADOR
NIT	800,256,881-3
VALOR.	TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 329.303.520)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No. **800,256,881-3**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, entidad sin ánimo de lucro conforme a la certificación anexa, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que se encuentra demostrada la insuficiencia de personal docente para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del municipio de Santiago de Cali, según consta en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. **L**. Que el Estado reconoce la misión cumplida por las entidades religiosas, en la enseñanza y formación de los colombianos, en el desarrollo y promoción de la cultura, y considera importante continuar con la colaboración contractual con las Iglesias y Confesiones Religiosas, como un instrumento idóneo para garantizar la libertad de enseñanza, lo mismo que para asegurar una adecuada cobertura y calidad del servicio. **M.** Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, el Estado podrá contratar la prestación del servicio público educativo con las iglesias y confesiones

religiosas que gocen de personería jurídica. **N.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 en cuyo artículo 10 dispone que *"los contratos que celebren las entidades territoriales con iglesias y confesiones religiosas cuyo objeto contractual sea cualquiera de los contemplados en los artículos 13 y 14 del presente decreto, se sujetarán únicamente a los requisitos exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el artículo 200 de la Ley 115 de 1994".* A su turno, el artículo 13 del referido decreto reglamenta el contrato de administración del servicio educativo que a la letra reza: *"**Administración del servicio educativo.** En esta contratación, la entidad territorial podrá aportar su infraestructura física, docente y administrativa o alguna de ellas y el contratista por su parte, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo, brindando la correspondiente orientación pedagógica. En desarrollo de este contrato, el contratista suministrará los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio. El contratista podrá prestar el servicio de administración a través de una sola persona o de un equipo de personas. El contratista recibirá por el servicio efectivamente prestado una suma fija, determinada en función de los costos que asuma o por alumno atendido, cuya forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes.".***O.** Que una vez verificados los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 4313 de 2004, se tiene que EL CONTRATISTA acreditó su calidad de persona jurídica y la experiencia superior a tres años en la dirección y administración de establecimientos educativos o en la prestación del servicio educativo organizado por particulares, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **P.** Por expresa disposición del artículo 10 del Decreto 4313 de 2004, el presente contrato se sujetará únicamente a los requisitos exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, **Q.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2.007, en su artículo 30, concordante con el artículo 27 de la ley 715 de 2001, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad **y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial** y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: **R)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **S)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la administración del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **2154** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en las instituciones educativas oficiales donde existe la necesidad para la prestación del servicio y que se detallan en el listado anexo y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1.** Administrar para el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, el

servicio educativo en los espacios de tiempo y lugar relacionados en el presente contrato, destinándose exclusivamente para la prestación del servicio educativo. El uso que el contratista dará a la planta física del establecimiento educativo y a los bienes muebles que conforman la dotación, serán única y exclusivamente para la ejecución del objeto de este contrato y para las actividades inherentes del servicio educativo que se contrata. Por lo tanto, no podrá en ningún momento darle otra destinación ni podrá arrendar ni ceder a ningún título el uso que se le otorga sobre los citados bienes **2.** Corresponde al CONTRATISTA contratar por cuenta y riesgo el personal de planta –Docentes, Directivos Docentes y Administrativos- que sea necesario emplear para la ejecución del objeto de este contrato. **3.** Dar el uso apropiado a la instalación física, muebles y dotaciones educativas entregadas por el Municipio para la prestación del servicio educativo, empleando el mayor cuidado en su conservación, así como del mobiliario que conforma la dotación del establecimiento educativo. Con relación a la prestación del servicio educativo, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollarla sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en el presente contrato, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura determinados y asignados en la forma señalada por las clausulas primera y segunda del presente instrumento, Implementando mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los mismos en los establecimientos educativos, durante el período contratado y efectuar la promoción de estos conforme a la ley. **4.** Contribuir en el reporte que la institución educativa oficial realiza a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en apoyo de las instituciones educativas oficiales donde se desarrolla el contrato, en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Brindar los mecanismos necesarios para que se realice por parte de las instituciones educativas oficiales el reporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA disponga para efectos de la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento correspondiente, relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el

acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago final derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Velar por el cuidado adecuado de la planta física donde se desarrolla la prestación del servicio y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2**. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la

cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Brindar los insumos y elementos necesarios para que la institución educativa oficial en la cual se presta el servicio educativo, realice la entrega oportuna dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Subordinar las decisiones de administración de los espacios físicos a las directrices de las directivas de la respectiva Institución Educativa Oficial. **32.** Coordinar con las directivas de la respectiva Institución Educativa Oficial, los apoyos que se requieran de parte del contratista para el mejoramiento de las condiciones del plantel. En lo atinente a calidad del servicio educativo, cuidado, vigilancia, aseo y enlucimiento de la Institución Educativa. **33.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **34.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (329303520)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 54600** per cápita pactado por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada

estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin

de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier

17

modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la

fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Representante Legal

143

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº · 226269

FECHA: 07 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SDSALUD E.S.E. FUND. EDUC. SANITARIA DE H. COL. SDLD. A. MRID CLIN.

C.C ó NIT. 800256887-3.

CONCEPTO

CONTRATO DE SECRETARIA DE EDUCACION Nº 380-2009.

99,380.00
99,380.00 EF
Normal

VALOR $ 83.954.640

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA

CODIGO CONTABLE

BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.380 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET SATÉLITE
NIT	800,256,881-3
VALOR.	OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 83,954,640)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, con NIT No.800,256,881-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **Pbro. HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **70,430,372 de Cañasgordas (Ant.),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica y reconocida dentro del ordenamiento de la Iglesia Católica, que goza del reconocimiento oficial y de las prerrogativas contenidas en la Ley 20 de 1974 anexo al presente contrato, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **484** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET SATÉLITE** en la sede ubicada en la **Calle 72 L #28 3-25**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.380 - 2009

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 83,954,640)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y

escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e**. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Pbro. HERNANDO ELÍAS DAVID TORRES
Representante Legal

148

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226277**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009.

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. ESC. JOSE CELESTINO M SOTO 0771.3

C.C ó NIT.

CONCEPTO

CONTRATO JOSE CELESTINO 0771.3 NC
Nº 4143.2.26.305 2009 99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal
VALOR $ 215.369.700

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($ 99.380)

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES) | Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Alcaldía de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.305 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ
NIT	805,010,771-3
VALOR.	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 215,369,700)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT No.805,010,771-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**94,401,327 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O**) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P**) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1127** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** en la sede ubicada en la **Carrera 26 c 1 # 76 - 35. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATÍSTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR. DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 215,369,700)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 68.250.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. B) Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato; en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme á lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D)**

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como

documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los Cuatro (4) días del mes de Mayo de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO
Representante Legal

153

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226278**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 031

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION. EL HOGAR

C.C ó NIT. 800225737-9

CONCEPTO

Contrato-4133.0.26.2.1497-2009 DE.
EL DAGMS. CONVENIO

149,070.00 I
149,070.00 EF
Normal

VALOR $876.110.875.

SUMA A PAGAR ($ 149.070), EN LETRAS ciento cuarenta y nueve mil setenta pesos m/cte

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

154

República de Colombia

Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.26.2.147.2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNIICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION EL TOPACIO.

OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir a mejorar el entorno y el medio ambiente de la ciudad, mediante la ejecución conjunta del mantenimiento integral de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 19; zonas verdes ornamentadas de las unidades deportivas Jaime Aparicio, San Fernando, Alberto Galindo y Mariano ramos, zonas verdes ubicadas en los separadores viales principales del norte y sur y las zonas verdes ornamentadas ubicadas en la Entrada Cali por Palmira, Glorieta la estación, Carrera 1 Norte con Calle 15, Entrada Cali Vía al mar, Entrada a Cali por Jamundí, del Municipio de Santiago de Cali, en tres mantenimientos generales consistentes en corte del césped, barrido, recolección, recolección de residuos vegetales arrojados por la comunidad, transporte y disposición final, en el marco del proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 42434.

Entre los suscritos a saber, el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.677.475 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que se acredita con copia del Acta parcial de Escrutinio y del Acta de Posesión No. 001 de fecha 1 de enero de 2008 en el cargo, suscrita por el Notario Sexto del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **Director (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y **MANUEL ANTONIO PAREDES** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.165 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de entidad **FUNDACION EL TOPACIO**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2002 bajo el No. 4856 del Libro I, con NIT No. 805025137-9, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: A) El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. B) Que el presente Convenio de asociación, se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capitulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA, hoy con gran énfasis, la ciudadanía exige la cercanía de lo público, el espacio común, la cultura ciudadana; el abastecimiento de los servicios básicos y la protección de la naturaleza. Nuestra pequeña casa se extiende hasta los límites de la ciudad en donde aspiramos vivir como si fuera nuestro hogar. Este Programa tiene como objetivo general proveer al municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna; del espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas; también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y

protegemos nuestro hogar, a través de proyectos que, como los de vivienda y hábitat urbano y rural, son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y el medio ambiente, con participación activa de la comunidad y como un objetivo, mantener y recuperar las zonas verdes y los parques. C) En este aspecto la entidad propende por promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. D) Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. E) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo con la observancia de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución Política, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades con cometidos y funciones que les asignan a aquellos la ley. F) Que la Fundación El Topacio es una fundación sin animo de lucro, y que tiene entre otros objetivos específicos: "Recuperación, adecuación, servicio de arborización, cuidado y mantenimiento de de zonas verdes y uso adecuado de los mismo"... "siembra, poda y tala de árboles control de fitosanitario de árboles y plantas ornamentales". G). El proyecto aquí propuesto se hace necesario debido a que en Santiago de Cali las zonas verdes crecen de manera indiscriminada dadas las condiciones climatológicas y de suelo propias de nuestra región, las cuales en muchas ocasiones son utilizadas de mala manera para arrojar basura, desechos, escombros, entre otros. Esta situación genera un desorden de impacto visual y afecta la movilidad por las principales vías de la ciudad en tanto que perturban el entorno, la vida y el ambiente de las personas que están en el sector. H) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION coadyuva a realizar el mantenimiento y recuperación de las zonas verdes, parques y zonas verdes ornamentadas de las comunas del Municipio de santiago de Cali. I) Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. J) En consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la entidad FUNDACION EL TOPACIO con base en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. El objeto social de la entidad FUNDACION EL TOPACIO, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades de aquella. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**: Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir a mejorar el entorno y el medio ambiente de la ciudad, mediante la ejecución conjunta del mantenimiento integral de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 19; zonas verdes ornamentadas de las unidades deportivas Jaime Aparicio, San Fernando, Alberto Galindo y Mariano Ramos, zonas verdes ubicadas en los separadores viales principales del norte y sur y las zonas verdes ornamentadas ubicadas en la Entrada Cali por Palmira, Glorieta la estación, Carrera 1 Norte con Calle 15, Entrada Cali Vía al mar, Entrada a Cali por Jamundí, del Municipio de Santiago de Cali, en tres mantenimientos generales consistentes en corte del césped, barrido, recolección, recolección de residuos vegetales arrojados por la comunidad, transporte y disposición final, en el marco del proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 42434. **SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: El asociado se compromete a desarrollar las siguientes

actividades descritas a continuación: 1) Realizar las actividades en las cantidades y con las especificaciones técnicas que obran en el presupuesto consignado como Anexo No. 1 del presente convenio. 2) Efectuar el mantenimiento de 5.609.047 metros cuadrados de zonas verdes con coberturas de pastos de especies varias en las Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 19 de Santiago de Cali. La actividad de mantenimiento en cada zona verde a intervenir incluye las siguientes labores: corte del césped, barrido, recolección, recolección de residuos vegetales arrojados por la comunidad, transporte y disposición final, tal como se define en los cuadros siguientes:

Comuna	Metros cuadrados
1	166.861
2	451.604
3	119.703
4	125.786
5	713.581
6	657.315
7	304.121
8	156.473
9	31.569
10	284.087
11	325.873
17	1.721.946
19	600.178

3. Efectuar el mantenimiento de 6558 metros cuadrados de zonas verdes ornamentadas de las unidades deportivas Jaime Aparicio, San Fernando, Alberto Galindo y Mariano ramos de Santiago de Cali. La actividad de mantenimiento y recuperación de las zonas verdes ornamentadas corte del césped, limpieza manual de malezas, reposición de plantas ornamentales, fertilización, recolección de residuos vegetales, transporte y disposición final, de acuerdo al siguiente cuadro:

Unidad Deportiva	Metros cuadrados
unidades deportivas Jaime Aparicio,	3.131
unidades deportivas San Fernando	1.791
unidades deportivas Alberto Galindo	1.269
unidades deportivas Mariano ramos	367

4. Efectuar el mantenimiento de 2.960.519 metros cuadrados de zonas verdes ubicadas en los separadores viales principales del norte y sur de Santiago de Cali. La actividad de mantenimiento en cada zona verde a intervenir incluye las siguientes labores: corte del césped, barrido, recolección, recolección de residuos vegetales arrojados por la comunidad, transporte y disposición final, de acuerdo al siguiente cuadro:

Separador vial	Metros cuadrados
Avenida 3 Norte	37.430
Avenida 4 Norte	100.000
Avenida 6 Norte	46.401
Avenida ciudad de Cali	360.000
Calle 25 y 26	255.696
Calle 44	79.644
Calle 52	55.663
Calle 70	400.796
Carrera 8	25.413

Calle 34	18.595
Avenida Las Américas	11.000
Avenida Circunvalar	24.675
Carrera 7	150.000
Avenida Cañasgordas	50.000
Calle 1	19.319
Autopista Sur	188.063
Calle 13	91.131
Carrera 39	52.887
Carrera 44	20.583
Carrera 50	50.915
Carrera 52	7.120
Carrera 56	22.841
Carrera 66	35.000
Carrera 70	24.080
Calle 9	15.549.
Avenida Roosevelt	18.692
Avenida Simón Bolívar	500.000
Avenida San Joaquín	60.000
Calle 14	78.854
Calle 16	79.000
Carrera 80	48.538
Otros separadores viales	32.634

5. Efectuar el mantenimiento de 3.940 metros cuadrados de zonas verdes ornamentadas ubicadas en la Entrada Cali por Palmira, Glorieta la estación, Carrera 1 Norte con Calle 15, Entrada Cali Vía al mar, Entrada a Cali por Jamundí de Santiago de Cali. La actividad de mantenimiento en cada zona verde a intervenir incluye las siguientes labores: corte del césped, limpieza manual de malezas, reposición de plantas ornamentales, fertilización, recolección de residuos vegetales, transporte y disposición final, de acuerdo al siguiente cuadro:

Otros Jardines	Metros cuadrados
Entrada a Cali por Palmira	850
Glorieta de la Estación	350
Carrera 1 Norte con Calle 15	1.900
Entrada Cali vía al Mar	300
Entrada a Cali por Jamundi	540

6. Efectuar el registro diario de las labores de mantenimiento ejecutadas en las zonas verdes de las comunas y las zonas verdes ornamentadas de las unidades deportivas. En dicho registro debe constar: dirección de ubicación de la zona verde, barrio, comuna, firma del presidente de la Junta de Acción Comunal legalmente posesionado, labor realizada, área intervenida en metros cuadrados y visto bueno del interventor. 7. Efectuar el registro fotográfico en papel y magnético de cada una de las zonas verdes (incluye las ornamentadas) antes y después de la intervención. 8. Efectuar un registro diario en el que conste que todos los operarios deben portar camisetas en las cuales se identifique claramente el contrato y el nombre del DAGMA. 9. LA FUNDACIÓN deberá colocar en el lugar donde se realice el mantenimiento una valla que señale que el mismo es realizado mediante convenio suscrito con la ALCALDÍA-DAGMA. **TERCERA: DURACION**: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (03) meses contados una vez se perfeccione el mismo, y se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la

correspondiente Acta de Inicio de las actividades. PARAGRAFO: El termino de duración del convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **CUARTA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO**: El valor del convenio es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 876.110.875) correspondiente a los valores a entregar por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y la FUNDACION EL TOPACIO. El aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA es por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 761.835.544) correspondiente a recursos que se destinaran al desarrollo de los objetivos específicos del Convenio. El aporte de la FUNDACION EL TOPACIO es por una valor de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 114.275.331) representado en la poda, relace y aclareo de 1.842 árboles, correspondiendo el valor de la labor a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 656.754.779) y por el valor del IVA la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 105.080.765) el cual es tomado del valor aportado por la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA al presente Convenio. **QUINTA: FUNDAMENTOS DEL CONVENIO**: El valor del presente convenio se imputara al Código 4133/4-1201/2301010311/24050040002/21042434 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014566 del 13 de Abril de 2009 del presupuesto del DAGMA. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES**: El aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA será entregado en los siguientes términos: un anticipo equivalente al 40% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 304.734.218), el cual se entregara una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Un segundo desembolso equivalente al 30% correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($. 228.550.663) de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, a los sesenta días calendario de iniciada la ejecución del convenio y se determine por parte del Interventor la ejecución de la inversión del anticipo , y el saldo equivalente al 30% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Termine el plazo de ejecución y se rinda el plazo de ejecución de las actividades desarrolladas y el Informe de Inversión de de los aportes entregados por parte de la FUNDACION EL TOPACIO al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. b) Entrega del acta de terminación y recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. c) El interventor descontara de los pagos, el porcentaje correspondiente al anticipo (amortización). El aporte de de la FUNDACION EL TOPACIO, es por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 114.275.331) valor representado en la poda de realce y aclareo de 1842 árboles, valor de la poda por árbol definida en el Anexo No. 2 que hace aporte integrante del presente convenio. PARAGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. PARAGRAFO II: Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: En virtud del convenio y para lograr los cometidos señalados en el objeto del mismo, la FUNDACION EL TOPACIO aportara a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se genere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de

ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA: 1) Facilitar la ejecución del objeto del convenio y brindar el apoyo y colaboración al ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones. 2) Apropiar y girar los aportes oportunamente en virtud del presente Convenio en la forma y términos establecidos. 3) Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado los aportes pactados como anticipo del presente Convenio. 4) Hacer el seguimiento técnico y financiero, control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. 2. POR PARTE DEL ASOCIADO: De conformidad con el Convenio, y la propuesta de trabajo, son las siguientes: 1. Abrir una cuenta corriente con destino especial para este objeto para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el municipio, los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo, de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. 2) Cumplir con los aportes en especie en las cantidades y formas estipuladas. 3) Obtener los objetivos específicos descritos en el proyecto, que hace parte integral de este convenio, los cuales se describen en la cláusula segunda de este convenio. 4) El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes al interventor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 5) El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El Representante Legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 6) EL ASOCIADO deberá informar al interventor del convenio, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7) Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles al perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, comprometiéndose a presentar al interventor, la programación del cronograma indicando fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8) Dar cumplimiento en el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9) Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 10) Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, acorde con el informe del interventor. 11) Permitir y facilitar las acciones de auditaría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y el DAGMA. 12) Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 13) Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El aporte económico del DAGMA al presente Convenio está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014566 del 13 de Abril de 2009 de la vigencia fiscal 2009. PARAGRAFO: En todo caso los aportes que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **DECIMA: GARANTÍAS**: La Fundación El Topacio, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, alguna de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 31

Decreto 4828 de 2008. La Fundación deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde al: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MINICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MINICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el ocho por ciento (8%) del valor de los aportes del MINICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. PARAGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La FUNDACIÓN, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la FUNDACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACION que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1893, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley , con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". Así mismo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA podrá declarar la caducidad del Convenio, en caso de incumplimiento de la FUNDACION de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de reestablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampere el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del Convenio de conformidad con el articulo 13 del Decreto 4828 de 2008. PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose la FUNDACION acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal de la FUNDACION o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa,

procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. ADHESION AL CONVENIO**: Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES**: La FUNDACION deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando ha ello haya lugar, tal como lo establece el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el articulo 5 de la Ley 828de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACION, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**: La FUNDACION mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la FUNDACION, esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 30% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deberán hacerse o del amparo de cumplimento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor publico encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL**: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recursote reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: El representante legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la FUNDACION declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el articulo 9del Decreto 777 de 1992. **DECIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL**: Los recursos aportados por el DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA NOVENA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL**: Se deja constancia que este convenio no genera

relación laboral alguna entre FUNDACION EL TOPACIO y La ALCALDIA DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, La ALCALDIA-DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. PARAGRAFO: La FUNDACION podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas de la FUNDACION actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de la FUNDACION, acordes con su modalidad de vinculación. **VIGÉSIMA: INTERVENTORIA**: El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor que hará el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO., realizando la amortización del mismo. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el Acta para la Liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos íntegramente en el objeto del convenio de acuerdo con los anexos 1 y 2 que hace parte de este documento. 21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud, ARP y pensiones. 22. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento

sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riegos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26 Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO**: Se creará un comité técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de FUNDACION EL TOPACIO o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la FUNDACION, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: A) La propuesta. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica. E) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica del Representante Legal de la FUNDACION F) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante Legal y de la persona jurídica. G) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad. H) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal I) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. J) Certificado de Responsabilidad Fiscal del Representante Legal y de la FUNDACION K) Disponibilidad presupuestal L) Estudios Previos. M) Análisis técnico y financiero N) Las (03) tres ultimas declaraciones de renta. O) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. P) Fotocopia de los Estatutos de la FUNDACION. Q) Plan de Compras. R) Certificado de quien es el tesorero de la FUNDACION. S) Análisis de conveniencia y justificación. T) Ficha EBI. U) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el representante legal. **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA**: Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN**: Se podrá

suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGÉSIMA SEPTIMA: SUBCONTRATOS**: La FUNDACION en ningún caso podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades especificas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACION, será la única responsable ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. PARAGRAFO I: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACION y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a terceros indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACION de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. PARAGRAFO II: Los subcontratos que celebre la FUNDACION, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riego de la misma. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA NOVENA: COSTOS Y GASTOS**: Correrán por cuenta de la FUNDACION la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **TRIGESIMA: OTRAS NORMAS APLICABLES**: Constitución Política, en especial el articulo 355, Ley 489 de 1998, en especial su articulo 96, Ley 80 de 193, modificada por la Ley 1150 de 2007y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la FUNDACION EL TOPACIO, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y 2. La Constitución del registro de la reserva presupuestal por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. Y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del Registro Presupuestal 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3. Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los

propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avena 5 A N No. 20 N 08, Telefono: 6680580, la FUNDACION EL TOPACIO en la calle 69 No. 7 C Bis – 49 Telefono: 6632198. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA
Alcalde de Santiago de Cali.

JESUS DARIO GONZALES BOLAÑOS
Director (E)
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

MANUEL ANTONIO PAREDES
Representante legal
Fundación el Topacio

Elaboro: Miguel Lozano - Blanca Chávez
Revlso y Aprobó: Molsés Góngora Suárez

160

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº** 226280

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUND. SAMARITANOS DE LA CALLE

C.C 6 NIT. 805023536-9

CONCEPTO 2009/05/08 10:14:13

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA - FIDUCAFENTO
[illegible] DEL 12/05/2008 [illegible]

CONVENIO DE ASOCIACION No 4133.0.26.2.131.- 2009

173,915.00 D
173,915.00 EF

Normal

VALOR $ 957.853.016

SUMA A PAGAR ($ 173.915.-), EN LETRAS Ciento Setenta y tres mil novecientos Quince.

CODIGO CONTABLE

BANCO POPULAR
PTO. BTO. MUNICIPIO CALI
CAJA 01
08 MAY 2009
OFICINA 551

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali

DAGMA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

CONVENIO No. 4133.0.26.2.131- 2009

OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de implementar un plan de recuperación de residuos sólidos y escombros con la participación de 375 recicladores de Navarro, en el marco de la instalación de la ruta selectiva y la operación del Centro de acopio de la zona norte en el Municipio de Santiago de Cali, bajo los Proyectos con fichas BP 42481 y 42479.

VALOR: $ 957.853.016

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.677.475 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de **Alcalde de Santiago de Cali**, calidad que se acredita con copia del Acta parcial de Escrutinio y del Acta de Posesión No. 001 de fecha 1º de enero de 2008 en el cargo, suscrita por el Notario Sexto del Círculo de Cali y **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS,** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA-**, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente convenio se denominarán **ALCALDÍA-DAGMA** y por la otra parte el Presbítero **JOSÉ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.246.733 de Dagua (Valle), quien actúa en su condición de representante legal la **FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali , con personería jurídica reconocida mediante Decreto No 018 de julio 15 de 2002 del Gobierno Eclesiástico, reconocida por la Ley Colombiana según la Ley Concordataria No 20 de 1974 y el Decreto 396 de abril 22 de 2009 del Arzobispo de Cali, según consta en Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali y quien en adelante para todos los efectos del presente Convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el articulo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que los municipios distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. **2.** Que EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" es la máxima autoridad en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali y como tal, es el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia. **3.** Que el artículo 355 de la Constitución Política de

Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permiten la celebración de Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales; **4.** Que se entiende por CONVENIO DE ASOCIACIÓN el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos con el aporte de recursos económicos y/o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos, que en este caso implica el acuerdo entre la ALCALDÍA-DAGMA y la FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE, con el fin de aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a mejorar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los recicladores que laboraban en el Basuro de Navarro. **5.** Que el presente Convenio de asociación, se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capitulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA, hoy con gran énfasis, la ciudadanía exige la cercanía de lo público, el espacio común, la cultura ciudadana, el abastecimiento de los servicios básicos y la protección de la naturaleza. Nuestra pequeña casa se extiende hasta los límites de la ciudad en donde aspiramos vivir como si fuera nuestro hogar. Este Programa tiene como objetivo general proveer al municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna; del espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas; también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar, a través de proyectos que, como los de vivienda y hábitat urbano y rural, son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y el medio ambiente, con participación activa de la comunidad y como un objetivo, mantener y recuperar las zonas verdes y los cerros tutelares. **6.** Que la administración municipal de Cali, a través del DAGMA propende por promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de recursos naturales renovables. **7.** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo, apartes anotados arriba, se desarrollará a través de los recursos consignados en el proyecto **Nº BP 42481** denominado "**PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX RECICLADOTES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**", el cual contempla como objetivo general: "Recuperar ambientalmente los espacios públicos degradados, mediante a erradicación de escombreras ilegales y basureros crónicos y recolección de residuos vegetales." y como descripción del proyecto: "Se recogerán los escombros por medios mecánicos (cargador, volquetas) y se dispondrán en sitios autorizados por la autoridad ambiental, local y regional, y en las vías principales de la ciudad se recogerán por medios manuales con grupos de recicladores." De igual manera ha incorporado los recursos necesarios para construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en Santiago de Cali, a través de recursos propios, con ficha **BP 42479**. A través de estas dos fuentes de financiación se desarrollará la implantación de un plan de recuperación de residuos sólidos con la participación de 375 recicladores de navarro, en el marco de la instalación de la ruta selectiva y la operación del centro de acopio de la zona norte en el municipio de Santiago de Cali. **8.** Que la **FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE** es una entidad sin ánimo de lucro de interés social y utilidad común y sujeta al Código de Derecho Canónico, a las leyes y demás normas de la legislación colombiana, establecida para el beneficio social y comunitario.

9. Que a raíz del cierre del basuro de Navarro han quedado cesantes 605 recicladores, cuyo sustento dependía de las actividades de recuperación y aprovechamiento de materiales reciclables, que a la vez abastecían la cadena productiva del reciclaje, que genera más de cinco mil empleos e incorpora cerca de 300 industrias entre pequeñas, medianas y grandes, razón por la cual el Municipio se ha comprometido a conjurar la crisis socioeconómica que padecen los recicladores dando empleo a 375 de ellos en el marco del presente convenio, del cual se ha realizado la fase 1, que tuvo una duración de tres (3) meses, la fase II con una duración de veintitrés (23) días y se iniciará la fase III con un término de duración de dos (2) meses. **10.** Que El impacto positivo social y ambiental que ha generado la ejecución de las fases I y II del proyecto, expresado en diversas manifestaciones por parte de la comunidad y sus organizaciones sociales, demanda de la administración ampliar el compromiso y mantener a los recicladores en los sitios de trabajo, contribuyendo a la movilización social para erradicar definitivamente el conflicto ambiental generado por la proliferación de sitios para disponer escombros. **11.** Que el Acuerdo 0250 de 2008 " Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 2009", en su artículo 7 literal a), faculta al señor Alcalde para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de 2009 todo tipo de contrato, sustitución de activos, alianzas estratégicas y convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de ordenamiento territorial, Plan operativo anual de inversiones, que demande la buena marcha de la Administración Municipal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.-** Por medio del presente convenio las partes se comprometen a Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y de talento humano con el fin de implementar un plan de recuperación de residuos sólidos y escombros con la participación de 375 recicladores de navarro, en el marco de la instalación de la ruta selectiva y la operación del centro de acopio de la zona norte en el municipio de santiago de Cali, bajo los Proyectos con fichas BP 42481 y 42479. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**.- El valor de este Convenio es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($957.853.016)**, de los cuáles la Alcaldía-Dagma aporta la suma única de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($870.849.016)** según certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500014178 Y No 3500014753 de 2009 Y **LA FUNDACIÓN** aporta en especie la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE ($87.004.000)**, consistente en honorarios, materiales y equipos, refrigerios y locaciones, conforme a propuesta que como Anexo 2 hace parte integral del presente convenio. El aporte de la **ALCALDÍA-DAGMA** se entregará a **LA FUNDACIÓN** en dos (2) desembolsos así: Un pago por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($435.424.508)** por concepto de anticipo una vez suscrita el acta de inicio y un segundo desembolso por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($435.424.508) al terminar el convenio, previa presentación del informe final, aprobado por el interventor que designe la Dirección del Dagma. **TERCERA. PLAZO**.- El plazo de ejecución del Convenio será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Por parte de la **ALCALDÍA-DAGMA**: **a)** Aportar los recursos económicos descritos en la cláusula segunda de este Convenio, en la forma pactada; **b)** Realizar la supervisión a todas las actividades del convenio; **c)** Realizar el seguimiento técnico y financiero, control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere la **FUNDACIÓN**, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. Por parte de la **FUNDACIÓN**: **1)** Realizar las actividades en las cantidades y con las especificaciones técnicas que obran en el presupuesto

que obra como Anexo No 1 del presente convenio: **2)** Efectuar la contratación de 375 recicladores del Basuro de Navarro, previamente identificados por el Dagma para que efectúen la labor de recolección de escombros de manera manual. **3)** Efectuar la contratación de 10 coordinadores por zona para hacer el control de la recolección de los escombros. **4)** Efectuar el pago de aportes parafiscales y de la seguridad social integral, lo cual acreditará con la respectiva certificación del Revisor Fiscal. **5)** Garantizar el cargue, descargue y disposición final de los escombros recogidos en la ciudad en los sitios de disposición final autorizados por la autoridad ambiental. **6)** Atender las observaciones que formule el supervisor y acatar las instrucciones que se impartan para el normal desarrollo de las actividades propias del convenio. **7)** Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Articulo 45 y siguientes, en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El Representante Legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. **8)** Informar al supervisor del Convenio, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, en procura de su pronta ubicación. **9) LA FUNDACIÓN** deberá colocar en el lugar donde se realicen las obras en desarrollo del presente convenio, una valla ambiental que señale que la misma es realizada mediante convenio suscrito con la **ALCALDÍA-DAGMA**. **QUINTA – SUPERVISION**: La Supervisión de la ejecución será ejercida por el DAGMA a través del Director o por intermedio de la persona que se delegue para tal efecto, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones que adquiere **LA FUNDACIÓN**. **SEXTA. GARANTÍA**.- **LA FUNDACIÓN** se obliga a constituir a favor de la **ALCALDÍA-DAGMA** las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3. del Decreto 4828 de 2008. La **FUNDACIÒN** deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5 y 7.9, axial: a) **Correcto manejo del anticipo,** por una suma equivalente al cien por cien (100%) del valor del anticipo, por el tiempo de duración del convenio y cuatro (4) meses más. b) **Cumplimiento** de las obligaciones del convenio por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, por el tiempo de duración y cuatro (4) Meses más. c) **Salarios, Prestaciones e indemnizaciones** del personal de **LA FUNDACIÓN** que participe en la ejecución del convenio, por una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte del DAGMA, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d) **Responsabilidad Extracontractual** por una cuantía equivalente a 200 SMLMV cuya vigencia será por el periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La **FUNDACIÒN** será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas o propiedades durante el desarrollo del objeto del convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la **FUNDACIÒN,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al termino de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. **SÉPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** En virtud del convenio y para

lograr los cometidos señalados en el objeto del mismo, la **FUNDACIÒN** aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dicho rendimiento llegue a generar requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARÀGRAFO** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERÌA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DAGMA. **OCTAVA. MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la **FUNDACIÒN** esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 30% del valor de los aportes del Municipio las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban habérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento minino para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **NOVENA. CLAUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al treinta (30%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. SUBCONTRATOS:** La **FUNDACIÒN** en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la **FUNDACIÒN** podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La **FUNDACIÒN** será la única responsable ante el Municipio-Dagma y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **DECIMA PRIMERA. ALCANCES**.- Por la firma de este convenio las entidades participantes se obligan única y exclusivamente en los términos estipulados en él, en consecuencia, no asumen obligaciones de ninguna naturaleza diferentes a las pactadas, ni con **LA FUNDACIÓN** ni con sus trabajadores.- En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre las entidades para el cumplimiento de estas obligaciones. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL**.- El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes o con las personas que laboran en **LA FUNDACIÓN** para la ejecución del objeto contractual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La ejecución del convenio está sujeta a los certificados de disponibilidad presupuestal No 3500014178 de marzo 2 de 2009 y No 3500014753 de abril 27 de 2009 y a la respectiva apropiación presupuestal. En todo caso los pagos estipulados en este convenio se someterán al Programa Anual de Caja mensualizado (PAC). **DÈCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN**.- Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio y

suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. **DECIMA QUINTA. CESIÓN**.- Las partes no podrán ceder el presente convenio ni hacerse sustituir total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo previa y expresa autorización de las partes. **DECIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONVENIO.-** Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente Convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa frente a la otra parte, sin que medie subordinación laboral entre las mismas. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**.- Las partes podrán dar por terminado el presente convenio antes del vencimiento de su término de duración en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, de lo cual deberá dejarse constancia escrita; b) Por incumplimiento, abandono o descuido de sus obligaciones en los términos acordados en el presente Convenio por parte de **LA FUNDACIÓN.** c) Por incumplimiento por parte de la Alcaldía-Dagma de los términos y plazos fijados para la entrega de los aportes referidos en la cláusula segunda de este Convenio. **DECIMA OCTAVA.** El presente convenio se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. LA FUNDACIÓN** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **VIGÈSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN**.- El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes, aprobación de la garantía, la expedición del Registro Presupuestal Contable y en razón a su cuantía la publicación en el Boletín de Contratación del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1403 de 1992. **VIGÈSIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FUNDACIÒN**, que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/94, la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". Así mismo, el Municipio de Santiago de Cali- Dagma, podrá declarar la caducidad del convenio en caso de incumplimiento por parte de la **FUNDACIÒN** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4820 de 2008. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La

resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal de la **FUNDACIÒN** o su apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. **VIGÈSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La **FUNDACIÒN** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.**VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** La **FUNDACIÒN** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Dagma contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. **VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA .** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y acorde con la Ley 850 de 2003.-**VIGESIMA QUINTA. COSTOS Y GASTOS** Correrán por cuenta de la **FUNDACIÒN** todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en señalar como domicilio la ciudad de Cali. Para constancia se firma ante testigos en Cali a los días del mes de de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde santiago de Cali

Pbo. JOSÉ GONZÁLEZ
Representante Legal Fundación
Samaritanos de la Calle

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
Director DAGMA

168

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226281**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Corp Fac. Bancolombia Titre

C.C ó NIT. 900163.673-2

CONCEPTO

2009/05/08 11:10:28
CONSORCIO FINANCIERO FINANCIAMIENTO

Contrato de Sria. Hac. - Gtía Deuda Cred. Nº. 287-2009

99,380.00 V
99,380.00 EF

Normal

Valor $ 205.223.760

SUMA A PAGAR ($ 99 280.), EN LETRAS Noventa y nueve mil trescientos ochenta pesos m/l

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 2
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES) | Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8889 - CALI

República de Colombia
Distrito de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.287 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRE
NIT	900,163,623-2
VALOR.	DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENSTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 205,223,760)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE**, con NIT No.900,163,623-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,726,127 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B.** Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C.** Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D.** Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E.** Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G.** Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I.** Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K.** Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N.** Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las

directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1108** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRE** en la sede ubicada en la **Diagonal 26 C # 73A-45 / Diagonal 26 C # 73-73 / Diagonal 26 B # 73-25. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, **para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento** este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENSTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 205,223,760)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 66.150.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de El

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS**, El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su- texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**: De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO
Representante Legal

123

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226282

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Col. Std. Cruz. Corporacion Tex Bas Nuevo Milenio

C.C ó NIT. 900163623-2

CONCEPTO

CONTESTO DE SUBSIDIO No. 288-2009.

VALOR $ 86.730.000

OPERACION 2009/05/08 11:10:25
CONSIGNACION EFECTIVO OFICINA EFECTIVO/CHEQUE
000837 002 1130620037 9060132273 NO.
99,380.00
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99 380), EN LETRAS Noventa y nueve Mil trescientos ochenta pesos M/L

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
BAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Cja 2
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.288 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO SANTA CRUZ
NIT	900,163,623-2
VALOR.	OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 86,730,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE,** con NIT No.900,163,623-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,726,127 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O**) Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P**) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las

directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **500** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO SANTA CRUZ** en la sede ubicada en la **Calle 79 # 27 D 03**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El

CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo, estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los

beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 86,730,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoria el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se

termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por expiración del plazo, c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL**: por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y./ o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoria, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, asi como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaria de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 5, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato. las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO
Representante Legal

177

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226283**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: 05/08 10:42:36 CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

C.C 6 NIT.: 31260601

74.535.00 **CONCEPTO**

74,535.00 EF

CONSIGNACION DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
Nº. 4147.26.01.084-2009.

VALOR $ 19.200.000

SUMA A PAGAR ($ 74.535), EN LETRAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE

PAGADO EN LA TESORIA MUNICIPAL
08 MAY 2009
CAJA EL LIMONAR

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
FEV
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. Nº 4147.26.01.084- 2009
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**
CONTRATISTA	**LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA**
C. C. Nº	**31.260.605 Expedida en Cali Valle**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2009.**
VALOR	**$ 19.200.000.oo**

Entre los suscritos a saber: **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 16.929.500 expedida en Cali (Valle), quien obra en este acto como Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto de Nombramiento Nº 411.0.20.0015 del 20 de Enero de 2009 y Acta de Posesión Nº 00777 de Enero 21 de 2009, Facultado por Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA** , mayor de edad y vecino (a) de Cali, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 31.260.605 de Cali (valle), quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área administrativa del Fondo Especial de Vivienda – Secretaria Vivienda del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Apoyar en el proceso de la contratación del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social. **2)** Apoyar al Fondo Especial de Vivienda y a la Secretaria de Vivienda Social en los requerimientos de la comunidad con respecto a peticiones, tutelas, etc. **3)** Recepcionar la documentación requerida para elaborar Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de suministros según ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y/o Contratos de Mejoramiento. **4)** Elaborar Actas de Inicio, Actas de Aprobación de pólizas, Actas de liquidación y/o Contratos de adición.**5)** Brindar apoyo al área administrativa en la revisión y visto bueno de los documentos que en desarrollo del trabajo de esta área requieran la aplicación y experiencia de la profesional contratada, para que emita su concepto o visto bueno en materia jurídica, garantizando el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos, Leyes y Decretos de Contratación Administrativa del FEV-SVS.**6)** Realizar otras actividades que el Supervisor del Contrato considere pertinentes dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA – INFORMES -** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos

en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.OOO) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Ocho cuotas (08) de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente:**($2.400.000**) hasta la terminación del mismo (Diciembre 31 de 2009)Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2009, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Articulo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Articulo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización

(Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social

integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP Nº 00072 del 28 de Abril de 2009, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:" para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes...El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..."PARAGRAFO I Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal.. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 00072 de Abril 28 de 2009, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia de Tarjeta Profesional. **o)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario Nº 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS**.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control

ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

- 4 MAY 2009

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ____ ( ) del mes _____ de Dos Mil Nueve (2009).

EL FONDO,

JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA
C.C. 31.260.605 Expedida en Cali (v)

Aprobó: Juan Diego Flórez González
Reviso: Abg. Diego Fdo. Londoño
Proyectó y elaboro: Luz Stella Vásquez G.

(81

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226285

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 0322

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNIS

C.C ó NIT. 805017240-0

CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION No. 6195. 2009.

Valor $ 145.530.000

Normal

99,380.00 D
99,380.00 E

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE [illegible]

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
BAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Cdp 2
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (Es)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL: 883 8869 - CALI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.495 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO JUAN CAMILO
NIT	805,021,724-4
VALOR.	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 145,530,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION DE ESTUDIOS DE INGLES Y SISTEMAS "FUNIS"**, con NIT No.805,021,724-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **SANDRA J. CASTELLANOS SANTOS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**51,844,265 de Bogotá,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **660** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LICEO JUAN CAMILO** en la sede ubicada en la **Diagonal 26 p 4 # T 80 - 06**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Ponér a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 145,530,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el articulo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el articulo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SANDRA J. CASTELLANOS SANTOS
Representante Legal

y tres años más. Y de D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL**: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

186

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226286

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ASOCIACION SAN VICENTE

C.C ó NIT. 800103944-1

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION Nº 274- 2009.

2009/05/08 14:45:41
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

VALOR $ 172.872.000

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

CODIGO CONTABLE 4141

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
08 MAYO 2009
DEVUELTO
CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Alcaldía de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.274 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACION SANTA CLARA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO SANTA CLARA
NIT	805,010,394-1
VALOR.	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 172,872,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ASOCIACION SANTA CLARA**, con NIT No.805,010,394-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **JAIRO ANDRES GALLEGO BOTIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**94,524,858 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales ó privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **784** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LICEO SANTA CLARA** en la sede ubicada en la **Carrera 1B # 72-23. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a

cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del

Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 172,872,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se

termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200

SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal; con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte

las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JAIRO ANDRES GALLEGO BOTIA
Representante Legal

191

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226287

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CORPORACION EDUC. el SÉ. De los 4 Ingros

C.C ó NIT: 800142159-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUB. DE EDUC. Nº 289
2009.

99,380.00 D
99,380.00 EF

Normal

Valor $ 180.745.320

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS Noventa y nueve mil trescientos ochenta pesos M/L.

CODIGO CONTABLE C 4 H)

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
BAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Cajs 2
08 MAYO 2009
Sello
CAUSAL (ES)

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaria de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.281 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE 1 EL RETIRO
NIT	800,142,159-3
VALOR.	CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 180,745,320)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No.800,142,159-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,490,904 de Buenaventura,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M**. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las

directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1042** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE 1 EL RETIRO** en la sede ubicada en la **Carrera 38 # 51 – 02. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 180,745,320)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO. L**a Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONES
Representante Legal

196

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226289

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO 032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COOP. EDUC. ESC. DE LOS INGENIOS

C.C ó NIT. 800142150-3

CONCEPTO

CONTRATO DE SUMINISTRO 279.
2009.
VALOR $ 212.488.500

2009/05/08 14:30:16
99,390.00 D
99,390.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.390), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

CODIGO CONTABLE

CAJA 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Cheq 2
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 893 8869 - CALI

197

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.279 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 2 EL VERGEL ALTO
NIT	800,142,159-3
VALOR.	DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 212,488,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No.800,142,159-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,490,904 de Buenaventura (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes' **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las

directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1225** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 2 EL VERGEL ALTO** en la sede ubicada en la **Carrera 33 # 42 C 11**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 212,488,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 61.950.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ
Representante Legal

201

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE **Nº 226290**

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FOND. EDUC. BENJAMIN HERRERA NIT 900X771-1

C.C ó NIT.

CONCEPTO

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
000058 - 001 0066812429 04692530001028 NC
CONTRATO SECRETARIA DE EDUCACION Nº
99,380.00 EF
364 - NOVIEMBRE 2009.
VALOR $ 70.560.000

SUMA A PAGAR ($ 99380). EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA PESOS

CODIGO CONTABLE

CAJA GENERAL DE RECAUDO
08 MAY 2009

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.364 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCACIONAL BENJAMIN HERRERA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO BENJAMIN HERRERA
NIT	805,008,773-1
VALOR.	SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 70,560,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCACIONAL BENJAMIN HERRERA**, con NIT No.805,008,773-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**19,391,719,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones

establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **320** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **COLEGIO BENJAMIN HERRERA** en la sede ubicada en la **Calle 2A # 47-150**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a

cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del

Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 70,560,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo

acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el articulo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual

al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las

medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ALVARO ENRIQUE GAVIRIA MORA
Representante Legal

206

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226291

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CETTECOL COLOMBO LIBANES FOTOILUS-S

C.C ó NIT.

CONCEPTO

Contrato de Sms. [illegible] 296-2009

99,380.00 D
99,390.00 EF

Valor $ 248.503.500 Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS Noventa y nueve mil trescientos ochenta Pesos M/cte.

CODIGO CONTABLE (1/1)

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 2
08 MAYO 2009
Firma
DEBITO CAUSADO (S)

MEGA INGRESOS TEL. [illegible] 8869 - CALI

República de Colombia
Alcaldía de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.276 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
NIT	805,011,455-5
VALOR.	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUNIENTOS PESOS MGTE ($ 248,503,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"**, con NIT No.805,011,455-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,604,829 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares: G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. P) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **1127** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"** en la sede ubicada en la **Carrera 41 A # 49 - 02, 03 Y Carrera 41 B # 48 - 89 Barrio El Vallado. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaria de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los

estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población

atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUNIENTOS PESOS MCTE ($ 248,503,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor $ **78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o

jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente. al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS,**

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL**: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO**: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contráto o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la

interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ
Representante Legal

211

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226292

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032-

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CETECOL - UNE MIXTO LA M.I.NGENIA

C.C ó NIT. 805011435 5

CONCEPTO

CONTRATO DE SUS. DE CONEXION No- 275 - 2009.

VALOR. $ 55.345.500

2009/05/08 15:43:07
99,380.00 D
99,380.00 EF
Normal

SUMA A PAGAR ($ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

CODIGO CONTABLE

CAJA 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 2
08 MAYO 2009
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma Y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

República de Colombia
Santiago de Cali
Cali Saludable y Educadora
Secretaría de Educación Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.275 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO MIXTO LA MILAGROSA
NIT	805,011,455-5
VALOR.	CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS PESOS MCTE ($ 55,345,500)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"**, con NIT No.805,011,455-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**16,604,829 de Cali (Valle),** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valorès de la cultura. **B.** Que el Artículo 44 de la Constitución Polltica contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantia de acceso sino también en la permanencia. **C.** Que el artículo 45 de la Constitución Politica establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D.** Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E.** Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G.** Que de acuerdo con lo prescrito en el Articulo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 20 de la Ley 715 de 2001. **I.** Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal especifica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como politica pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K.** Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al articulo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N.** Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del periodo académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y

calidad, y con el cumplimiento de las directrices y [illegible] establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **251** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LICEO MIXTO LA MILAGROSA** en la sede ubicada en la **Carrera 46 C # 49 -06. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento. excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS PESOS MCTE ($ 55,345,500)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor $ 78.750.00 percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera:** A) Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. B) Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la

CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo

y tres años más. Y de D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL**: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaria de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA**. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**: De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ
Representante Legal

218

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 226294

FECHA: 08 DE MAYO DE 2009

CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION EDUC. LICEO PORVENIR

C.C ó NIT. 805021903-6

CONCEPTO

CONTRATO DE SALUD 498 - 2009.

99,380.00 D
99,380.00 EF

Normal

VALOR $ 172.872.000

SUMA A PAGAR ($ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L.

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
BAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Cód. 2
08 MAYO 2009
DEFECTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 - CALI

217

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.498 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO PORVENIR
NIT	805,021,903-6
VALOR.	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 172,872,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO "LICEO PORVENIR"**, con NIT No.805,021,903-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **VIVIANY GONZALEZ CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**41,901,373 de Armenia,** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A**. Que de conformidad con lo previsto en el Articulo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **B**. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalecía sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. **C**. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. **D**. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. **E**. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. **F**. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; **G**. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. **H**. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **I**. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. **J**. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo **K**. Que según consta en el estudio de matricula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. **L**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **M.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. **N**. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. **O)** Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. **P)** Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en

condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a **784** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **LICEO PORVENIR** en la sede ubicada en la **Carrera 29 B # 38 - 04 y Carrera 28 b # 72 W - 31**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el listado resultante de la interventoria efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoria, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado **4.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **5.** Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. **6** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; **7.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; **8.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; **9.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **10.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). **11.** Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. **12.** Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. **13.** EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. **14.** Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados

en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto **15.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. **16.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; **17.** Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); **18.** Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; **19.** Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia **20.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **21.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **21.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **21.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **21.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, **21.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **22.** Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. **23.** Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. **24.** Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. **25.** Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el **Anexo 3** que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. **26. REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el

SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. **27.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. **28.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. **28.** Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. **29.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. **30.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. **31.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **.4** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **6.** Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 172,872,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor **$ 78.750.00** percápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: *UNA CANASTA BÁSICA* conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el

mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÈCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se termina: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por expiración del plazo; **c)** las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual estable que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). . **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÒN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B)DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES**

E INDEMNIZACIONES: Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. Y de **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)**

Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el articulo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____( ) días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

VIVIANY GONZALEZ CARDENAS
Representante Legal

República de Colombia

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0260 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 250 DE 2008"

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0260 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 250 DE 2008"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 313 de la constitución Política, el Acuerdo 17 de 1996 y el artículo 8 del Acuerdo 250 de 2008,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Contraacredítese el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2009 en cuanto a los gastos de la Deuda Pública detallado así:

CONTRACRÉDITO:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

24-	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
2401-	DEUDA INTERNA
240102-	INTERESES
2401029805-	BANCA COMERCIAL PRIVADA
	$10.000'000.000

ARTÍCULO 2º.- Acreditese el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2009 en cuanto a los gastos de Inversión detallado así:

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0260 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 250 DE 2008"

CRÉDITO:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
INVERSIÓN:

SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

BP 09039034	Mejoramiento de la seguridad ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali.	
23030249	Programa especial defensa/seguridad	$5.000´000.000

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BP 02039875	Implementación de políticas de apoyo a jóvenes talentosos en el Municipio de Santiago de Cali.	
23030277	Programa de atención a población de adolescentes y jóvenes	$4.000´000.000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA

BP 21042475	Recuperación ambiental y paisajística de parques, zonas verdes y separadores viales de las 22 comunas del Municipio de Santiago de Cali.	
2301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	$1.000´000.000

ARTICULO 3º.- Para la ejecución del programa de atención a población de adolescentes y jóvenes por parte de la Secretaria de Educación Municipal, por valor de $ 4.000´000.000 se firmara un convenio interadministrativo con la Universidad del Valle, la cual será la entidad responsable de la selección de los 1.500 bachilleres beneficiarios de este programa.

ARTICULO 4º.- Autorizar al Sr. Alcalde de Santiago de Cali para que modifique el Decreto Nº 411.0.20.0744 del 30 de Diciembre de 2008 "Por el cual se liquida el

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0260 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 250 DE 2008"

Presupuesto general de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del año 2009"

ARTICULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en dias diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 24 de Abril de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el dia 28 de Abril de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)

Santiago de Cali, 06 de mayo del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0260 " **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2009 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 250 DE 2008 "**

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, 06 dias del mes de mayo de 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. al anterior Acuerdo.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

República de Colombia

Concejo
Santiago de Cali

226
pestaña

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: El Articulo 13 literal c), del Acuerdo 0178 de 2006 quedara así:

c) Los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974), y los de las iglesias o confesiones religiosas reconocidas jurídicamente, de conformidad con la Ley 133 de 1994, y que practiquen el culto. Se exceptúan de esta exclusión, los colegios o áreas donde haya una explotación económica.

ARTÍCULO 2º: El artículo 14 del Acuerdo 0178 de 2006 quedara así:

ARTÍCULO 14. Inmuebles exentos. El Alcalde de Santiago de Cali, previo concepto de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, o la dependencia que haga sus veces, deberá, mediante resolución motivada, exonerar de la contribución de Valorización a los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles de propiedad de las diferentes iglesias, cultos o agremiaciones religiosas destinadas exclusivamente a tal labor, que no se encuentren comprendidas dentro de los inmuebles señalados en el literal c, del artículo anterior.

b) Los inmuebles destinados totalmente a usos culturales de asistencia social, las sedes de acción comunal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro o no constituya un bien fiscal del orden Municipal.

c) Las edificaciones declaradas monumentos nacionales histórico, arquitectónicos, cultural o

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

artístico, cuando su utilización no tenga ánimo de lucro.

d) Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

e) Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de la entidad, situación que deberán probar al hacer la respectiva solicitud.

f) Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas. (Ver art. 117, Ley 388/97)

g) Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por edificaciones de valor patrimonial histórico, arquitectónico, cultural o artístico aquel o aquellos bienes inmuebles que individual o colectivamente forman un legado importante de nuestro pasado remoto o próximo que poseen valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos o técnicos de conformidad a lo dispuesto sobre ésta materia por el Plan de Ordenamiento Territorial si con posterioridad a la distribución del gravamen y dentro del término de ejecución y liquidación de obra, los inmuebles enumerados en el presente artículo sufrieren un cambio de uso, se les

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

liquidará la correspondiente contribución, actualizándola de acuerdo con los índices de precios al consumidor, suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

PARÁGRAFO 2º: Los inmuebles de propiedad de la Nación, el Departamento del Valle del Cauca y/o sus entidades descentralizadas de cualquier orden serán grabadas y las contribuciones efectivamente cobradas.

PARÁGRAFO 3º: Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados en el presente artículo que deseen beneficiarse de la exoneración consagrada en el mismo deberán radicar solicitud ante el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Valorización para que éste emita el concepto previo, aparejando a la solicitud de exoneración los siguientes documentos:

a) Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, con una fecha de expedición no superior a quince (15) días calendario, en original, donde figure la persona jurídica que solicita la exoneración como propietaria del inmueble.

b) Escritura pública de adquisición del inmueble o prueba sumaria o judicial en caso de las posesiones.

c) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica propietaria o poseedora, cuando a ello haya lugar.

d) Concepto de Uso del suelo

e) Copia de la Licencia de Urbanismo o Construcción.

f) Certificado de constitución de la entidad sin ánimo de lucro que demuestre una antigüedad no inferior a cinco (5) anos, y un detalle

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

pormenorizado de los trabajos realizados en beneficio de la comunidad.

g) Certificación de quien es el representante legal de la persona jurídica solicitante, junto con fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía.

h) Paz y Salvos municipales por todo concepto.

PARÁGRAFO 4º: La exoneración se concederá por una sola vez y para un solo inmueble de la misma persona natural o jurídica. Para tal efecto, el solicitante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, en la solicitud de exoneración de la Contribución de Valorización, que no ha sido objeto de otra exoneración, ni estar tramitando otra solicitud.

PARÁGRAFO 5º: Para emitir el concepto previo, la Secretaría de Infraestructura y Valorización, o la entidad que adelante la gestión para la optimización y modernización del recaudo, deberá realizar visita al inmueble para determinar su utilización, de lo cual dejará constancia en el expediente que se forme.

ARTÍCULO 3º: Modificar el artículo 36º del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Participación de los propietarios y/o poseedores. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles que han de ser gravados con contribución de valorización por una obra, plan o conjunto de obras, serán convocados a elegir sus representantes, quienes intervendrán en las etapas de estudio del presupuesto o cuadros de la obra, plan o conjunto de obras y fijación del monto a distribuir, así como en el análisis del proyecto de liquidación de distribución de las contribuciones y en la vigilancia de la inversión de los fondos, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 37º del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Número de Representantes. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles comprendido dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras cuyos predios se graven por el sistema de la contribución de valorización, tendrán derecho a elegir cinco (5) representantes principales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 5º: Modificar El artículo 38º del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Calidades de los Representantes. Para ser representante de los propietarios y/o poseedores se requiere ser ciudadano en ejercicio, domiciliado en el Municipio de Santiago de Cali, propietario y/o poseedor de un inmueble dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras cuyos predios se graven, por el sistema de la contribución de Valorización ya sea por beneficio directo o por beneficio general". Cuyos predios se graben

ARTÍCULO 6º: Modificar el artículo 39º literales b) y e) del Acuerdo 0178 de 2006 que quedarán así:

Inhabilidades e incompatibilidades.

b) Los miembros del Concejo Municipal de Cali y los empleados públicos que laboren en dicha corporación y quienes detenten función pública.

e) Quienes directamente, a través de apoderado o como apoderados, adelanten contra el Municipio de Santiago de Cali, procesos administrativos o litigios por razón de la contribución de valorización de la obra, plan o conjunto de obras en que pretenda ser representante o apoderado.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTÍCULO 7º: Modificar el artículo 41 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Convocatoria: La Secretaría de Infraestructura y Valorización, por aviso publicado al menos por dos (2) veces en periódico de amplia circulación local, con un intervalo de tres (3) días hábiles entre cada aviso y una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de la inscripción, convocará en forma general a los propietarios y/o poseedores de inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras aprobadas por el Concejo Municipal, para la inscripción de candidatos a representarlos, e igualmente para la inscripción de propietarios y/o poseedores de inmuebles para ejercer el derecho al voto.

El proceso de elección comprenderá las siguientes etapas:

1. Inscripción de candidatos: La inscripción de candidatos para ser representante de los propietarios y/o poseedores será de quince días (15) hábiles prorrogables, por una sola vez, por cinco (5) días hábiles más.

2. Inscripción de predios: El plazo para que los propietarios y/o poseedores de los inmuebles de la zona de influencia puedan inscribir su predio será de veinte (20) días hábiles, los cuales se iniciarán simultáneamente con la inscripción de candidatos.

3. La elección de los representantes se realizará en un solo día. La Secretaría de Infraestructura determinará la fecha, la hora y el sitio de la elección, el número de mesas y demás aspectos logísticos del día electoral.

El aviso de convocatoria deberá contener al menos:

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

a) La descripción de la obra, plan o conjunto de obras objeto de la contribución por valorización, con indicación del Acuerdo municipal en que conste su ordenamiento y la correspondiente descripción de la zona de influencia.

b) El derecho de los propietarios y/o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones de valorización, para intervenir por medio de los representantes por ellos elegidos.

c) Los requisitos para la inscripción de los candidatos.

d) Los lugares, días y horas para la inscripción y votación.

e) Información a los propietarios y/o poseedores a su derecho a tantos votos como predios tengan dentro de la zona de influencia de la obra, plan o conjunto de obras.

f) Las fechas, horas y el sitio en donde se inscribirán los candidatos y los propietarios y/o poseedores de inmuebles.

g) La Secretaría de Infraestructura y Valorización advertirá que la facultad de elegir los representantes de los propietarios y/o poseedores se entiende delegada en la Administración del señor Alcalde si los beneficiarios no hicieren la elección.

ARTÍCULO 8º: Modificar el artículo 42 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Divulgación. Simultáneamente con la convocatoria del proceso de inscripción, se publicará el censo de los inmuebles localizados dentro de la zona de influencia, publicación que efectuará la Secretaría de Infraestructura y Valorización en la página Web del Municipio de Santiago de Cali.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

La fijación de este censo tiene como fin dar oportunidad a los propietarios y/o poseedores, a que participen en el perfeccionamiento del mismo, informando sobre posibles modificaciones o ajustes.

ARTÍCULO 9º: Modificar el inciso 2° del artículo 43 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

La lista de los candidatos se dará a conocer a los propietarios y/o poseedores gravados con la contribución por valorización, a través de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal, en las sedes de los CALI y en la página Web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10 °: Modificar el inciso 2° del artículo 44 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Los predios a los cuales se hayan practicado loteos o desarrollos en propiedad horizontal que no estén registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos a la fecha del proceso de inscripción de los predios, se considerarán como una unidad predial y sólo tendrán derecho a un voto que corresponderá a quien aparezca como titular del derecho de dominio.

ARTÍCULO 11º: Modificar el artículo 45 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Inscripción de predios: El propietario y/o poseedor, inscribirá su predio ante la Secretaría de Infraestructura y Valorización de manera personal, previa identificación y presentación del certificado de tradición del inmueble o recibo predial de la actual vigencia fiscal o la inmediatamente anterior.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización, cuando se trata de valorización por beneficio

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

general, deben para la inscripción de predios habilitar espacios en cada uno de los Cali"s.

PARÁGRAFO 1º: Cuando el propietario y/o poseedor no puedan comparecer personalmente a inscribir el predio, podrá hacerlo mediante representante con autorización escrita acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía con firma y huella del propietario y poseedor y dirigido al Secretario de Infraestructura y Valorización o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose de personas jurídicas, además de la autorización escrita, acreditaran su representación con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO 3º: Ninguna persona podrá representar a más de cinco (5) propietarios.

ARTÍCULO 12º: Modificar el artículo 46 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Habilitación para sufragar: Con el Certificado expedido por la Secretaría de Infraestructura y Valorización y la cédula de ciudadanía, el propietario y/o poseedor o autorizado podrá acercarse al sitio establecido por la Administración Municipal a ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 13º: Modificar el artículo 47 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedará así:

Validez. Para que el voto sea válido, deberán utilizarse los tarjetones suministrados por la Secretaría de Infraestructura y Valorización en el puesto de votación y votar por uno de los candidatos previamente inscritos y las demás opciones que consagra el código electoral y los demás aspectos de validez se regirán por el mismo.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

bienes inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación, sin limitación de la cuantía destinados a obras publicas decretada por el sistema de Valorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 20°: El artículo 91 del Acuerdo 0178 de 2006 quedara así:

Adquisición de otros predios. Además de los estrictamente necesarios para las obras, el Municipio de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización podrá adquirir:

a) Las áreas o fracciones de los predios que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de edificación de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes en este caso la adquisición es obligatoria.

b) En los casos en que el contribuyente demuestre que la única forma de atender el pago de la contribución a su cargo sea con la entrega a titulo de dación en pago del bien inmueble gravado u otro inmueble de su propiedad siempre y cuando haya proporción entre el valor del predio y el monto del gravamen.

ARTÍCULO 21 °: El artículo 9 del Acuerdo 0241 quedará así:

Para efectos de este Acuerdo, la Administración Municipal de Santiago de Cali, al 30 de junio de 2009, debe contar con los estudios técnicos definitivos, correspondientes al Plan de obras.

PARÁGRAFO: Vencido el término la Administración Municipal en un término de quince (15) días presentará al Concejo Municipal los estudios técnicos definitivos al Plan de obras.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTÍCULO 14º: Modificar el artículo 48 del Acuerdo 0178 de 2006 el cual quedara así:

Elección. Se elegirán cinco (5) representantes principales con sus respectivos suplentes. Como principales se designarán en su orden, quienes tengan mayor número de votos y como suplentes, los siguientes en votación.

ARTÍCULO 15º: El artículo 52 del Acuerdo 0178 de 2006 quedará así:

Derecho de Información. Los representantes de propietarios o poseedores tendrán acceso a toda la información y documentación necesaria para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 16º: El artículo 53 del Acuerdo 0178 de 2006 quedará así:

Obligaciones de los Representantes. Son obligaciones de los representantes de propietarios o poseedores:

a) Asistir a las reuniones que sean convocadas por escrito por la Administración Municipal.

b) Suministrar periódicamente a las personas beneficiados, los datos e información relativos al proceso que se adelanta para la asignación de la contribución de valorización que les corresponda y en general servir de medio de comunicación entre los propietarios o poseedores contribuyentes y la Secretaria de Infraestructura y Valorización y recoger las recomendaciones para por su conducto darlas a conocer a la administración Municipal.

c) Hacer las sugerencias u observaciones conducentes para que el presupuesto se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta la conveniencia de los contribuyentes, la buena

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

calidad de la obra, los fines de interés público de las mismas y la suficiente previsión para evitar futuros reajustes en el presupuesto de las obras.

d. Presentar sugerencias al proyecto de liquidación, distribución y cobro, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes al traslado del mismo, las cuales deberán decidirse por el Municipio de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización, por resolución motivada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación. Si no presentaren sugerencias, se entenderá que están de acuerdo con el proyecto sometido a su consideración.

   La aceptación de los representantes de los propietarios o poseedores a los proyectos, no es requisito para la validez legal de los actos administrativos que los aprueben.

e. Participar en el estudio de reparto de la contribución, con el fin de asegurar su correspondencia con el beneficio y con la equidad.

f. Visitar con regularidad los distintos frentes de trabajo y contribuir con la presentación de sugerencias.

g. Poner en conocimiento de la Administración Municipal, las irregularidades que se pudieren presentar en los procedimientos administrativos y técnicos del desarrollo de las obras.

h. Solicitar la liquidación definitiva del costo de la obra, plan o conjunto de obras, tan pronto como se concluya el plazo establecido, para definir ajustes a cargo de los contribuyentes y participar directamente en tal liquidación.

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTÍCULO 17º: El artículo 63 del Acuerdo 0178 de 2006 quedará así:

Exigibilidad y Pago de las Contribuciones:- Las contribuciones de Valorización serán exigibles una vez se encuentre ejecutoriado el Acto administrativo de imposición fiscal.

PARAGRAFO 1º: Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la Resolución Distribuidora, o con bienes inmuebles producto de la compensación.

PARAGRAFO 2º: Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para contratar con las entidades financieras para el recaudo de la contribución de Valorización mediante la utilización de tarjetas de crédito.

PARAGRAFO 3º: Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para realizar en ei presupuesto los créditos y contracréditos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

ARTICULO 18º: El artículo 71 del Acuerdo 0178 de 2006 quedará así:

IMPUTACION DE PAGOS: Si se deben contribuciones e intereses, el pago que haga el contribuyente se imputará al periodo que este indique, en las mismas proporciones, dentro de la obligación total al momento del pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 804 inciso 1° del Estatuto Tributario modificado por el Artículo 6° de la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 19 º: El artículo 90 del Acuerdo 0178 de 2006 quedará así:

Adquisición de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obra, plan o conjunto de obras. El Alcalde queda facultado para adquirir

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTÍCULO 22: El parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo 0241 quedará así:

No constituirá modificación del Plan de Obras, los cambios que se encuentre necesario introducir a las especificaciones técnicas y los valores de las obras individualmente consideradas, las que se sustentaran en los estudios técnicos que realice la Administración Municipal.

ARTICULO TRANSITORIO 23º:

Las anteriores decisiones deberán ser difundidas en un diario de amplia circulación local y en la página Web de la Alcaldía de Santiago de Cali.

ARTICULO 24º: El presente Acuerdo valida las inscripciones ya efectuadas de candidatos a representantes y las inscripciones de predios, en la convocatoria realizada.

ARTICULO 25º: Por ésta y única vez establézcase el término para inscripción de candidatos por siete (7) días hábiles y el término de inscripción de predios por diez (10) días hábiles en forma simultánea.

República de Colombia

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 0261 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN
LOS ACUERDOS Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008.

ARTICULO 26º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en dias diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 25 de Abril de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 29 de Abril de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)

Santiago de Cali, 7 de mayo del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0261 " **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDO Nos 0178 DE 2006 Y 0241 DE 2008**

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 7 dias del mes de mayo del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. al anterior Acuerdo.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA